

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Olmedo: Que reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2024 – 2025	2
059-2024	Cantón Pastaza: Que norma y controla la comercialización y el uso de fuegos de artificio	33
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón	70

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

Que, el Art.375 de la Constitución de la República, determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

“1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo”

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborar, implementará y evaluará políticas, planes y programas de habitad y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales,

metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el “Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía*

por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado

Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria novena de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025”

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO. - El Objeto de la presente Ordenanza, es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana para el

Bienio del 2024-2025.

El impuesto a la propiedad urbana se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas Urbanas de la cabecera cantonal, Cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del cantón, determinadas de conformidad con la Ley y la Legislación local.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - el ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todas la parroquia urbana y las cabeceras parroquiales rurales señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Olmedo.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón Olmedo.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art 6. DE LA PROPIEDAD. - *Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.*

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7. JURISDICCION TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón y son de dos tipos::

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por diecinueve dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO; cuatro para la identificación del lote unipropiedad o LA PROPIEDAD HORIZONTAL, tres para BLOQUE, tres para PISO y tres para UNIDAD CONSTRUCTIVA.

b) DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE INTERVENCIÓN

Se toma la referencia del Art. 501 del COOTAD; los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, más adelante señalan; para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza. Al no existir esta declaratoria de zona urbana, este artículo determina condiciones: para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y el de luz eléctrica. Esta condición obliga a que se registre la información (elaborando los planos temáticos) que se constate la instalación de tales redes. El polígono que demarca el espacio caracterizado como urbano en los asentamientos humanos de la cabecera cantonal del cantón Olmedo y las cabeceras parroquiales por su cobertura y radios de influencia de infraestructuras y servicios básicos, se adopta con carácter transitorio para efectos de aplicación de la presente ordenanza, como límite urbano y/o ámbito de intervención del catastro exclusivamente.

c) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en la ficha catastral urbana con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación del Predio
2. Localización
3. Datos del Propietario, Posesionario o Poseedor del Predio
4. Tenencia
5. Características del Terreno, Servicios y Vías
6. Características de la Construcción y Mejoras
7. Vivienda Censal
8. Observaciones Generales
9. Responsables
10. Gráfico del Predio y fotografía de fachada de la Construcción Principal

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados y registrados en la ficha catastral urbana.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. –

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

Art. 9. – VALOR DE LA PROPIEDAD. – Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Para la determinación de la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el periodo fiscal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 15. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del

Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal

(i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita

Art. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones

diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal de Olmedo, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 23.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 25. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en Art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Parroquia Olmedo

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord	R.B./Aseo	
1	COBERTURA	96.88	75.02	91.88	97.52	96.75	90.70	90.00	91.25
	DEFICIT	3.12	24.98	8.12	2.48	3.25	9.30	10.00	8.75
2	COBERTURA	69.48	72.24	66.14	78.38	52.44	59.80	61.13	65.66
	DEFICIT	30.52	27.76	33.86	21.62	47.56	40.20	38.87	34.34
3	COBERTURA	25.02	30.57	42.81	41.16	8.00	23.73	19.27	27.22
	DEFICIT	74.98	69.43	57.19	58.84	92.00	76.27	80.73	72.78
Cobertura		63.80	59.28	66.94	72.35	52.40	58.08	56.80	61.38
Deficit		36.20	40.72	33.06	27.65	47.60	41.92	43.20	38.62

Parroquia La Tingue

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord	R.B./Aseo	
1	COBERTURA	53.59	42.87	73.60	59.34	42.29	14.37	60.37	49.49
	DEFICIT	46.41	57.13	26.40	40.66	57.71	85.63	39.63	50.51
2	COBERTURA	16.69	20.85	45.01	25.88	16.33	8.40	36.73	24.27
	DEFICIT	83.31	79.15	54.99	74.12	83.67	91.60	63.27	75.73
Cobertura		35.14	31.86	59.31	42.61	29.31	11.39	48.55	36.88
Deficit		64.86	68.14	40.69	57.39	70.69	88.61	51.45	63.12

Definición de valor del suelo por sectores Homogéneos Parroquia Olmedo**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO**

PARROQUIA	ZONA	SECT.	MANZ	TOTAL PONDER	Valor m2 BASE
OLMEDO	1	1	1	9,188	\$ 140
OLMEDO	1	1	2	9,438	\$ 140
OLMEDO	1	1	3	9,563	\$ 140
OLMEDO	1	1	4	9,376	\$ 140
OLMEDO	1	1	5	8,813	\$ 135
OLMEDO	1	1	6	5,755	\$ 110
OLMEDO	1	1	7	8,914	\$ 135
OLMEDO	1	1	8	6,239	\$ 115
OLMEDO	1	1	9	7,467	\$ 125
OLMEDO	1	1	10	6,988	\$ 120
OLMEDO	2	1	11	5,755	\$ 110
OLMEDO	1	1	12	8,613	\$ 135
OLMEDO	3	2	13	6,414	\$ 115
OLMEDO	3	2	14	3,443	\$ 85
OLMEDO	2	1	15	5,193	\$ 105
OLMEDO	3	2	16	2,757	\$ 78
OLMEDO	3	1	17	3,055	\$ 85

OLMEDO	2	1	18	4,068	\$ 93
OLMEDO	1	1	19	6,315	\$ 115
OLMEDO	1	1	20	6,896	\$ 120
OLMEDO	3	2	21	5,307	\$ 105
OLMEDO	3	2	22	2,444	\$ 78
OLMEDO	2	1	23	3,188	\$ 85
OLMEDO	3	2	24	2,752	\$ 78
OLMEDO	2	1	25	3,297	\$ 85
OLMEDO	3	2	26	3,050	\$ 85

Definición de valor del suelo por sectores Homogéneos Parroquia La Tingue

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

PARROQUIA	ZONA	SECT.	MANZ	TOTAL PONDER	Valor m2 BASE
LA TINGUE	1	1	1	6,878	\$ 90
LA TINGUE	1	1	2	4,676	\$ 75
LA TINGUE	1	1	3	4,039	\$ 70
LA TINGUE	1	1	4	4,212	\$ 75
LA TINGUE	1	2	5	3,190	\$ 68
LA TINGUE	1	2	6	4,126	\$ 75
LA TINGUE	1	1	7	5,896	\$ 85
LA TINGUE	1	2	8	6,533	\$ 90
LA TINGUE	1	2	9	3,564	\$ 70
LA TINGUE	1	2	10	1,304	\$ 63
LA TINGUE	1	2	11	3,192	\$ 68
LA TINGUE	1	2	12	4,301	\$ 75
LA TINGUE	1	2	13	3,943	\$ 70

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

Organigrama del proceso de valoración del suelo:

1. VALOR DEL TERRENO

$$[VS] = [At] \times [VM] \times [(F1) \times (F2) \times (F3) \times (FS)]$$

At = Área del terreno

VM = Valor del suelo (Mapa de Valor del Suelo) F1= Corrección por factor tamaño

F2= Corrección por factor frente F3= Corrección por

factor fondo FS= Factores
características suelo

ANEXO 1: MAPA DEL VALOR DEL TERRENO

2. FACTORES DE AFECTACIÓN INDIVIDUAL

No.	Factor
F1	Tamaño del predio
F2	Frente
F3	Fondo
FS	Factor forma Localización del terreno Nivel del terreno Topografía Tipo del terreno Material de la vía

Cuadro de coeficientes aplicados para el ajuste del valor del suelo:

Factor tamaño del predio (Área del lote)

Superficie m ²		Coeficiente
0.00	50.00	1.00
+50.00	250.00	0.99
+250.00	500.00	0.98
+500.00	1000.00	0.97
+1000.00	2500.00	0.95
+2500.00	5000.00	0.85
+5000.00	O mas	0.75

Factor frente

longitud m		coeficiente
0.00	5.00	0.94
+5.00	10.00	0.97
+10.00	15.00	1.00
+15.00	20.00	0.98

0		
+20.00	25.00	0.96
0		
+25.00	O Mas	0.86
0		

Factor fondo

longitud m		coeficiente
0.00	10.00	0.94
+10.00	18.00	0.97
+18.00	25.00	1.00
+25.00	30.00	0.98
+30.00	40.00	0.96
+40.00	O mas	0.86

Factores características del suelo

FACTOR FORMA	
Regular	1.1
Irregular	0.98
Muy irregular	0.91
LOCALIZACIÓN DEL TERRENO	
Bifrontal	1.00
En cabecera	1.15
En cruz	1.00
En pasaje	0.96
En t	1.00
Esquinero	1.10
Interior	0.95
Intermedio	0.98
Manzanero	1.10
Triángulo	1.00
NIVEL DEL TERRENO	
A nivel	1.1
Sobre nivel	0.98
Bajo nivel	0.95
TOPOGRAFÍA	
Inclinado ascendente	0.93
Inclinado descendente	0.93
Plano	1.10

TIPO DEL TERRENO	
Cenegoso	0.93
Humedo	0.95
Inundable	0.98
Seco	1.00
MATERIAL DE LA VÍA	
Adoquín	1.10
Cemento	1.10
Asfalto	1.10
Piedra	0.90
Lastre	0.92
Tierra	0.88
ABASTECIMIENTO DE AGUA	
Agua Lluvia	1.00
Carro Repartidor	1.00
No Tiene	0.98
Otro	1.00
Pozo Agua	1.00
Rio / Lago / Mar	1.00
Servicio /Red Publico	1.00
ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	
Letrina	1.00
No Tiene	0.98
Otro	1.00
Paso Servidumbre	1.00
Pozo Séptico	1.00
Rio / Lago / Mar	1.00
Servicio /Red Publico	1.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	
No Tiene	0.98
Otro	1.00
Panel Solar	1.00
Planta O Generador Privado	1.00
Servicio /RED PUBLICO	1.00
RECOLECCIÓN DE BASURA	
Arrojan Al Río, Acequia O Canal	1.00
Arrojan En Terreno Baldío O Quebrada	1.00
Carro Recolector	1.00
La Entierran	1.00

La Quemana	1.00
No Tiene	0.97
ASEO DE CALLES	
No tiene	0.97
Tiene	1.00
COMUNICACIONES	
Cobertura Celular	1.00
Cobertura De Datos	1.00
Internet	1.00
No Tiene	0.94
Otro	1.00
Red Telefónica Satelital	1.00
Servicio /Red Publico	1.00
Teléfono Fijo Privado	1.00
Televisión Por Cable	1.00

b.-) Valoración de las Construcciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán en forma general los siguientes indicadores: tipo de estructura (sistema estructural), edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos.

1. Tipologías Constructivas

Para la valoración de las construcciones se deberá establecer tipologías constructivas, que no son sino modelos estándar de construcción en función de los materiales utilizados en columnas, mampostería portante, paredes y cubierta, así como el número de pisos, asignado un valor unitario del metro cuadrado.

Tabla resumen de Tipologías constructivas

TIPOLOGIA S PROPUESTA S	PISOS	ESTRUCTUR A	ESPECIFICACIONE S TECNICAS	VALOR \$/m2 CALCULAD O	
TIPLOGIA 1	-2 PISO	COLUMNAS PAREDES	MADERA COMUN LADRILLO/ BLOQUE/ ADOB / TAPIAL/MADERA	84.95	M2
		CUBIERTAS	MADERA COMUN/ASBESTO- CEMENTO/STEEL PANEL/TEJA		

			ORDINARIA/HIERR O		
		MAMPOSTERI A PORTANTE	NOTIENE		
TIPLOGIA 2	1 - 3PISOS	COLUMNAS	NO TIENE	121.52	M2
		PAREDES	ADOBE/ TAPIAL / LADRILLO		
		CUBIERTAS	MADERA COMUN/ASBESTO CEMENTO/STEEL PANEL/ TEJA ORDINARIA /HIERRO Y OTRO		
		MANPOSTERI A PORTANTE	ADOBE TAPIAL / LADRILLO		
TIPOLOGIA 3	1 2 PISO	COLUMNAS	ACERO (HIERRO)	242.53	M
		PAREDES	LADRILLO/ BLOQUE/ NO TIENE		
		CUBIERTAS	TEJA ORDINARIA/MADE RA COMUN/ HIERRO Y OTRO		
		MAMPOSTERI A PORTANTE	NO TIENE		
TIPLOGIA 4	3-5 PISOS	COLUMNAS	ACERO (HIERRO)	320.78	M2
		PAREDES	LADRILLO/ BLOQUE/ OTRO		
		CUBIERTAS	TEJA ORDINARIA, ASBESTO CEMENTO/ STEEL PANEL/ POLICARBONATO/ TEJA VIDRIADA		
		MAMPOSTERI A PORTANTE	NO TIENE		
TIPLOGIA 5	1PISO	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO	282.34	M2
		PAREDES	LADRILLO/BLOQU E/ NO TIENE		
		CUBIERTAS	LOSA HORMIGON ARMADO		
		MAMPOSTERI A PORTANTE	NO TIENE		
TIPOLOGIA 6	1 PISO	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO	267.04	M2

		PAREDES	LADRILLO/BLOQUE / HORMIGON PREFABRICADO / NO TIENE		
		CUBIERTAS	MADERA/ASBESTO CEMENTO/STEEL PANEL / TEJA ORDINARIA/HIERRO Y OTRO		
		MAMPOSTERIA PORTANTE	NO TIENE		
TIPLOGIA 7	2-6 PISOS	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO	329.70	M2
		PAREDES	LADRILLO/BLOQUE / NO TIENE		
		CUBIERTAS	LOSA HOAO.		
		MAMPOSTERIA PORTANTE	NO TIENE		
TIPLOGIA 8	1-2 PISOS	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO	240.47	M2
		PAREDES	LADRILLO / NO TIENE		
		CUBIERTAS	ZINC NO TIENE		
		MAMPOSTERIA PORTANTE	NO TIENE		

El cálculo del avalúo de las construcciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_c = A_c \times V_u \times F_c.$$

En donde:

V_c: Valor de la construcción;

A_c: Área de la construcción;

V_u: Sumatoria de los coeficientes indicados en la tabla anterior de acuerdo a los componentes establecidos

F_c: Factor total de corrección (depreciación).

Para la depreciación se aplicará el método de ROSS y HEIDEKEN con intervalo de un año, considerando como valor residual el 20% del valor de reposición, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

CUADRO DE COEFICIENTES DE ESTADO / CONSERVACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
ESTADO DE ESTRUCTURAS	COEFICIENTE
Muy Bueno	1.05
Bueno	1.00
Regular	0.90
Malo	0.80

Obsoleto	0.70
----------	------

Para efectos de la valoración masiva, las categorías de acabados son:

ACABADO	COEFICIENTE
No Tiene	0.90
Tradicional/Básico	1.00
Económico	1.10
Bueno	1.15
Lujo	1.25

2. Factor Depreciación

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y la vida útil estimada para el material del elemento constructivo predominante; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener la depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$Fd = [1 - \left[\left(\frac{E}{Vt} \right) + \left(\frac{E}{Vt} \right)^2 \right] * 0,5]$$

Donde:

Fd = Factor de

Depreciación E =

Edad de la

Construcción

Vt = Vida Útil del material predominante de la

estructura E = Antigüedad = Año Actual -

Año de Construcción

Año Actual = Dato del sistema

Año Construcción = Dato Censo Predial

2.1 Vida Útil y Porcentaje del Valor Residual de las Construcciones

El valor residual utilizado para las construcciones será de 20%, y los años de vida útil del material predominante (estructura) será:

Estructura	Material	COEFICIENTE
Columna	Hormigón Armado	80
	Acero	80
	Aluminio	60
	Madera Opción 2 (Que No Reciba Tratamiento Periódico)	20
	Paredes Soportantes	-

	caña	10
	Madera Opción 1 (Que Reciba Tratamiento Periódico)	20
	Otro	10
Mampostería Portante	Ladrillo	50
	No Tiene	0
	Tapial	80
	Adobe	80
	Piedra	100
	Bloque	30

3. Descripción de factores de ajuste aplicados para la construcción

Factor	Clase	COEFICIENTE
Estado de conservación	Bueno	1.00
	Malo	0.28
	Muy bueno	1.00
	Obsoleto	1.00
	Regular	0.84
Uso de la construcción	Centro De Educación Inicial	0.90
	Comercio Especializado	0.90
	Galpón	0.90
	Nave Industrial	0.90
	Bodega	0.95
	Escenario Deportivo	0.95
	Hospital	0.95
	Clínica	0.95
	Centro De Salud	0.95
	Almacén - Comercio Menor	0.97
	Casa	0.97
	Centro Cultural	0.97
	Centro De Asistencia Social	0.97
	Convento	0.97
	Departamento	0.97
	Hotel	0.97
	Hostería	0.97
	Indefinido/otro	-

Mejoras.- este rubro se lo incorpora al componente: construcciones, y se lo obtiene del precio base de las mejoras que son parametrizables en sinat. por los factores de ajuste (Factores etapa, conservación, y estado), a continuación detallamos las mejoras considerada para su posterior utilización conforme el GADMQ vaya

gestionando su catastro actualizado en el campo de mejoras el sistema automáticamente calculara el este valor

CARACTERISTICAS	SIMBOLOGIA	VALOR	UNIDAD
Tanques de agua de polietileno (0.5-1 m3)	TH20	220.00	U
Cerramiento de malla sobre mampostería	CMALLA	62.50	M2
Cerramiento de ladrillo - sin enlucir	CLAD SI	38.80	M2
Cerramiento de hierro sobre mampostería	CHSMAN	72.80	M2
Cerramiento de ladrillo - bloque - enlucido	CLAD-BLO-E	48,25	M2
Cerramiento adobe	CERRADB	33.50	M2
Cancha deportiva encementada	CANC	67.05	M2
Cisterna	CIST	950.00	U
Piscina	PISC	625.26	M2

4.Determinación del Avalúo de la Construcción y Mejoras (Adicionales Constructivos)

El avalúo de las construcciones permanentes existentes en los territorios urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Olmedo se calculará con la siguiente expresión matemática:

$$VC_i = (A_i \times (PU_{\text{tipología}}) \times F_{\text{acabado}} \times F_{\text{depreciación}} \times FC) + VMC$$

$$VC = VC_1 + VC_2 + VC_3 + \dots + VC_i + VM + VMie + VMC$$

En donde:

VC = Valor de lo edificado = Sumatoria del valor de cada piso que compone la edificación + valor de las mejoras

VC_i = Valor total del

piso (A_i) = Área del

piso en m²

1.- PU_{tipología} = Precio unitario base por m² de la Tipología 2.- F. ac = Factor Acabados

4.- F. dep = Depreciación (edad y vida útil de la construcción) 5.- FC = Factores aplicados

7.- VMC = Valor mejoras

5.Determinación del Avalúo de las Mejoras (Adicionales Constructivos)

Para la valoración de mejoras se utilizará

la siguiente fórmula:

$$VMC = Vac \times Ca \times FM$$

Donde:

VMC = Avalúo del adicional constructivo
Vac = Valor del adicional constructivo

Ca = Cantidad del adicional según su unidad de medida
FM = Factor del estado de conservación

7. Determinación del Avalúo de los Predios Urbanos

Para determinar el avalúo de los predios urbanos se considerará el valor del suelo, el valor de las construcciones y el valor de los adicionales al predio, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

$$VTOTAL = VT + VC + VMC$$

Donde:

VTOTAL = Avalúo del predio urbano
VT = Valor del terreno

VC = Valor de la construcción

VMC = Valor de los adicionales constructivos al predio

8. Determinación del Avalúo de Propiedades Horizontales

Las edificaciones serán valuadas en función del área de propiedad privada de cada condómino, al que se añadirán los valores de áreas comunales construidas, del terreno y de las mejoras adicionales, en función de las alícuotas respectivas.

La expresión matemática para el cálculo del avalúo total de una propiedad horizontal ya sean desarrollo horizontal o en vertical es:

$$APH = VT + VC + VMC$$

Donde:

APH = Avalúo del predio en propiedad horizontal

VT = Valor del terreno (privado (considerado % alícuota + terreno comunal)

VC = Valor de la construcción

VMC = Valor de los adicionales constructivos al predio

Art. 26. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el consejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Art.502 COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Los cálculos son responsabilidad del área técnica del Departamento de Planificación.

Art. 27. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a. El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,

b. El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28. - ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 29. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. -

Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo cero puntos veinticinco por mil (**0,25 ‰**) y un máximo del cinco por mil (**5‰**) que será fijado mediante ordenanza por cada consejo municipal. Art.504 COOTAD.

Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 0.85×1000 (cero punto ochenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 30. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 31. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en

condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art.505 del COOTAD.

Art. 32. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 33. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 34. - REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

a.- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado en un 50% del pago del impuesto de que trata esta ordenanza; para los servicios administrativos se cobrará la totalidad de la tasa.

b.- Ley Orgánica de Discapacidades Artículo 75.- Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto

predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

c.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso.

d.- la ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos aranceles, tasas, contribuciones especiales de mejorar para las personas con discapacidad y adultos mayores del cantón Olmedo, en el art. 4.- Al impuesto predial, las personas con discapacidad tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad. Según el Art 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, conforme a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGANICA D E DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 30 al 49 %	60%	50%	60%
Del 50 al 74 %	70%		70%
Del 75 al 84 %	80%		80%
Del 85 al 100 %	100%		100%

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagara únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la ordenanza que regula la formación de catastros prediales urbanos.

d) En tanto que, por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

e) Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

Art.35. - VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. -

Para establecer el

valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 36. - TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art.37. TRIBUTO ADICIONAL AL IMPUESTO PREDIAL URBANO. - Al mismo

tiempo con el

impuesto predial urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio administrativo. - El valor de esta tasa anual es del 1% de un SBU por cada unidad predial, conforme la ordenanza que regula las tasas por servicios administrativos;

b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

Art. 38. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá

efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente.

TERCERA. - La Dirección de Planificación, realice la liquidación o cálculo del impuesto predial definitivo, estableciendo los valores ajustados por predio sobre los provisionales, información que será remitida a la Dirección financiera quien elaborará un plan de cobro, recaudación o compensación por predio según el caso.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los 27 días del mes de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.-** que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones, Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024 y extraordinaria de fecha 27 de diciembre

de 2024, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo a los veintisiete días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025”**, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo a los veintisiete días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los veintisiete días del mes de diciembre del 2024.

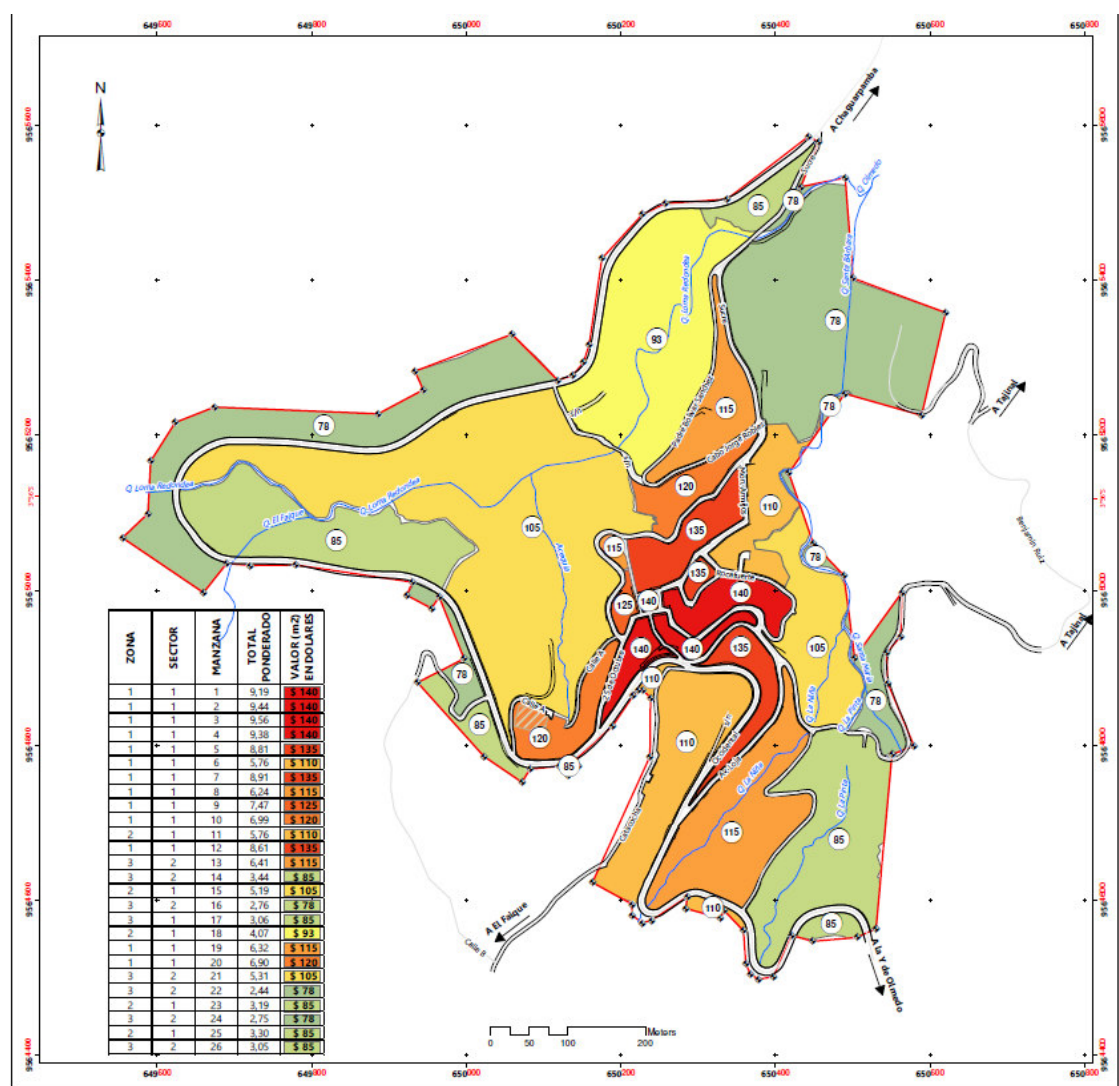


Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE OLMEDO
ADMINISTRACIÓN 2023-2026

MAPA VALOR TERRENO PARROQUIA OLMEDO



MAPA VALOR TERRENO PARROQUIA LA TINGUE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
Administración 2023 - 2027



ORDENANZA No. 059- 2024

**ORDENANZA QUE NORMA Y
CONTROLA LA COMERCIALIZACIÓN Y
EL USO DE FUEGOS DE ARTIFICIO EN
EL CANTÓN PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud y seguridad, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Además, garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción también el artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

Acogiéndose a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y comprometidos con fomentar una cultura ciudadana libre de riesgos y desastres. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza busca normar, controlar y concientizar a la población sobre las

consecuencias que conlleva el uso inapropiado de la pirotecnia. Considerando que la pirotecnia consiste en la fabricación y utilización de fuegos artificiales o materiales explosivos, y que su exposición a los efectos térmicos de los explosivos pirotécnicos puede producir incendios, quemaduras y mutilaciones, poniendo en riesgo la propia vida y la de los demás; debido a que un petardo normal contiene 0,5 gramos de pólvora; un cohete, entre 0,5 y 15 gramos; y una traca 20 gramos. Reconociendo también como grupos de personas en riesgo de afectación a quienes fabrican, almacenan, comercializan, manipulan y usan los fuegos de artificio, siendo propensos a sufrir accidentes como quemaduras, mutilaciones o la muerte. Lo más grave es que frecuentemente se entrega a los niños/as y adolescentes para que jueguen, potenciando las lesiones. Además, los animales como gatos, caballos, aves, animales de los zoológicos que se encuentran en la periferia de la ciudad en especial los canes son capaces de oír hasta los 60.000hz, mientras que los humanos a partir de 20.000hz. Esta agudeza auditiva hace que la pirotecnia sea una experiencia negativa para ellos llevándolos a sufrir síntomas como congelamiento o paralización, los intentos incontrolados de escapar y esconderse, temblores, salivación, taquicardias, micción, estrés, estado de alerta y trastornos gastrointestinales, entre otros es decir una situación de un profundo malestar.

Se determina que las fiestas de varios tipos dentro del territorio cantonal han excedido en el uso y abuso de la pirotecnia explosiva, causando problemas y deterioros en el sistema nervioso de seres humanos y animales, particularmente de los que inician su vida o la terminan, y/o adolecen de enfermedades crónicas y catastróficas. Además, se suma como una de las principales causas de contaminación ambiental dentro del entorno natural en el que se encuentran ubicadas las urbes del cantón.

Acogiéndose a la función establecida para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"); la presente ordenanza tiene como objetivo primordial, proteger la salud del ser humano, la fauna urbana y silvestre, la contaminación del medio ambiente y evitar accidentes trágicos, con la regulación del uso y comercio de,

fuegos de la pirotecnia, con el compromiso de toda la ciudadanía, y así trabajar por un cantón ordenando, que garantice la salud y seguridad de todos los seres vivos.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Son deberes primordiales del Estado: Numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

QUE: El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

QUE: El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

QUE: El artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida”.

QUE: El artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

QUE: El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

QUE: El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

QUE: El artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

QUE: Los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que “los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

QUE: El artículo 415, de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”.

QUE: El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal k) en cuanto a sus funciones, manifiesta que “se debe regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y el literal l) establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”.

QUE: El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal b) dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

QUE: El artículo 394 numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, “establece como contravención de segunda clase a ser sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días, a la persona que infrinja los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos”;

QUE: El artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales “el regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

QUE: En el artículo 142, Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la fauna urbana, “que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación”.

QUE: El artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana.

QUE: La disposición transitoria cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código del Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en el ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arboleado urbano.

QUE: El artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorio, prescribe que “se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella”.

QUE: Mediante Decreto Ejecutivo 169 reformado, publicado en el Registro Oficial del 15 de junio de 2015, el Gobierno Central expide el Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, “cuya finalidad es la de regular las actividades de fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, así como también de las materias primas para la producción de las indicadas especies y los medios de inflamación tales como guías para minas, fulminantes y detonadores, productos químicos y biológicos y elementos de uso en la guerra química o adaptable a ella”.

QUE: El artículo 1 del Título I (Finalidad y alcance), del Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, Municiones, explosivos y accesorios, se dispone que “el Ministerio de Defensa Nacional determine las listas de las sustancias químicas y biológicas sujetas a su control conforme a la Ley y este Reglamento”.

QUE: En el artículo 10 literal f) del numeral 3 del Reglamento a la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas,

municiones, explosivos y accesorios, “se clasifica y registra para ejercer las actividades contempladas en la Ley en la materia, para importadores con fines no comerciales a los fabricantes de armas, municiones, explosivos y fuegos de artificio (pirotécnicos)”.

QUE: Mediante acuerdo ministerial 194 publicado en el Registro Oficial el 27 de mayo de 2022, el ministro de Defensa Nacional expide los “Requisitos para la Obtención y Renovación de autorizaciones, permisos y más Servicios Contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas”.

QUE: El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el artículo 315 del acuerdo ministerial número 1257 publicado en el Registro Oficial de fecha 2 de abril de 2009, expide el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, “define a los fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Y establece normas de manipulación, transporte y almacenamiento de explosivos y medidas de seguridad”.

QUE: La Corte Constitucional en su sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso “Mona Estrellita”) emitida el 27 de enero de 2022, párrafos 57, 58 y 59, al referirse a los derechos de la naturaleza establece: Numeral 57. “La Naturaleza (...), es observada como un sujeto de derechos con una valoración intrínseca, lo cual implica que es un fin en sí misma y no solamente un medio para la consecución de los fines de otros. Lo dicho, conlleva a que la Naturaleza únicamente pueda ser analizada como medio, si y solo si no se desconoce su condición de fin per se”.

QUE: La Corte Constitucional en su sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso “Mona Estrellita”) emitida el 27 de enero de 2022, párrafos 57, 58 y 59, al referirse a los derechos de la naturaleza establece: Numeral 58. “Acerca de esta valoración, este Organismo ha manifestado: La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes”;

QUE: La Corte Constitucional en su sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso “Mona Estrellita”) emitida el 27 de enero de 2022, párrafos 57, 58 y 59, al referirse a los derechos de la naturaleza establece: Numeral 59. “la Naturaleza al contener en su seno y ser la base sobre la cual se desarrollan los otros sujetos de derechos, y entre estos, las personas humanas, es racional que la misma colabore para el buen vivir de todos aquellos, sin que esto se traduzca bajo ningún supuesto en el desconocimiento o la afectación de su propio buen vivir; de ahí que, para la consecución de esta dualidad colaborativa de “ser un medio” sin dejar de “ser un fin”, ocupan un lugar de indiscutible significancia los principios de sustentabilidad y sostenibilidad”.

QUE: La Corte Constitucional en la sentencia del caso Estrellita reconoce a “los animales como sujetos de derechos y reconoce los derechos de los animales como una expresión particular de los derechos de la Naturaleza”.

QUE: La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 62 de la Opinión Consultiva OC 23/17 de 15 de septiembre de 2017 sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”, ha considerado resaltar: “el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad

para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales”.

QUE: Mediante REFORMA TEXTO UNIFICADO LEGISLACION SECUNDARIA, MEDIO AMBIENTE, LIBRO VI, Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Suplemento 2, 31/03/2003, el Anexo 3. consideraciones generales, Anexo 5 niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles; Numeral 3, de las consideraciones generales, de las responsabilidades en los literales (h, k, k) y numerales 4, 5, 6, 7.

En uso de sus competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA Y CONTROLA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE FUEGOS DE ARTIFICIO EN EL CANTÓN PASTAZA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar, controlar y sancionar el uso y comercialización de los fuegos de artificio con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados en el

cantón Pastaza. Garantizando la protección de la salud y seguridad de las personas, fauna urbana y silvestre, evitando la contaminación del medio ambiente y con el fin de prevenir accidentes trágicos por el mal uso de fuegos de artificio en territorio cantonal.

Artículo 2. Principios. - En la aplicación de la presente ordenanza se observará los principios generales previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y en los tipificados en el Código Orgánico Administrativo. Además, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

a) Corresponsabilidad. – Sera obligación solidaria del GAD Municipal del Cantón Pastaza y la sociedad respetar y hacer respetar los derechos de los grupos de personas de atención prioritaria y de los animales que se hallan dentro de la zona urbana y rural del cantón Pastaza, minimizando sus afectaciones a causa de los fuegos de artificio, por lo que en aplicación del principio de corresponsabilidad se obliga a cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

b) Participación activa. – Se procurará la participación activa de las entidades involucradas para esta ordenanza, como Unidad de Juzgamiento y Control, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos Municipal, Policía Nacional, Gobernación, Consejo de Seguridad Ciudadana y Ciudadanía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social, y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Pastaza, en sus zonas urbanas y rurales; tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanentemente o temporalmente en la circunscripción territorial cantonal. La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de las direcciones del GAD Municipal del cantón Pastaza

conjuntamente con organismos gubernamentales afines al objeto de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 4. Sujetos obligados a cumplir con la ordenanza. - Están obligados a cumplir con la presente normativa, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, de derecho público y privado:

- a)** Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Pastaza;
- b)** Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- c)** Establecimientos comerciales de fuegos de artificio;
- d)** Vendedores temporales de fuegos de artificio

Las y los obligados, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como, velar por el cumplimiento de la misma en coordinación con los entes competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. Sujetos de control. - Están sujetos a la aplicación de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a)** Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción en la normativa expendida por la Municipalidad.
- b)** Las personas naturales que promueven, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expendida por la Municipalidad.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Artículo 6. Legitimación activa.- Todas las personas de forma individual o colectiva , titulares de los derechos o de intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la administración municipal, por sí mismos o debidamente representados, podrán presentar denuncias al GAD Municipal del cantón Pastaza para exigir su respeto y cumplimiento; de igual manera le corresponde a las diferentes Direcciones y Unidades Operativa y Empresas adscritas del GAD Municipal del cantón Pastaza, informar de manera clara, precisa y motivada al órgano instructor acerca de los incumplimientos a la normativa local vigente.

El o la denunciante no es parte del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, de mantener interés directo en el procedimiento lo manifestará de manera expresa y lo hará en condición de parte interesada.

Artículo 7. Obligación del GAD Municipal del cantón Pastaza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza tiene la obligación de:

- a) Mantener el espacio público en óptimas condiciones, garantizando la adecuada gestión del suelo para sus ciudadanos.
- b) Velar por el ornato y limpieza de Plazas, parques, Jardines, áreas verdes y espacio público en general.
- c) Garantizar una adecuada gestión de los fuegos de artificio, garantizando la seguridad a todos los ciudadanos del cantón Pastaza principalmente a grupos vulnerables.
- d) Normar y controlar la comercialización y el uso de la pirotecnia en el cantón Pastaza.
- e) Sancionar el incumplimiento y mal uso a los fuegos de artificio autorizados.

Artículo 8. Obligación de la ciudadanía del cantón Pastaza. - Es obligación de todos los ciudadanos del cantón Pastaza, lo siguiente:

- a) Es obligación de toda la ciudadanía respetar lo establecido en la presente Ordenanza y denunciar su incumplimiento de la misma.

- b) Es obligación de toda la ciudadanía solicitar los permisos correspondientes para el uso de los FUEGOS de artificio o pirotecnia.

Artículo 9. Obligaciones de los comerciantes Los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante temporal de fuegos de artificio ante la autoridad competente en donde se debe contemplar la categoría de pirotecnia que se va a expender.
- b) Expende fuegos de artificio de acuerdo a la normativa legal vigente.
- c) No obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, de ser el caso.
- d) Mantener un ambiente adecuado respetando las normas de higiene y seguridad.
- e) Cumplir con lo determinado en esta ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES Y CATEGORIAS

Artículo 10. Definiciones. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza se entenderán las siguientes definiciones:

- a) Fuegos o artificios pirotécnicos:** Ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorio.
- b) Pirotecnia Artesanal:** Es cualquier dispositivo destinado a producir efectos visuales y auditivos, por combustión, deflagración y explosión. Entre los artificios fabricados se tienen: castillos, vaca loca y otras figuras, paloma o corona, globos, ruedas, cohete de paraguillas, cohete de trueno, cohete de colores, cascada, buques con cohete de sonido y aviones.
- c) Espectáculo pirotécnico:** Se denomina espectáculo pirotécnico al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas

- d) Pirotecnia fría o de teatro:** Conocida también como pirotecnia fría, de teatro, pirotecnia indoor o efectos especiales, garantiza la rápida disipación del calor y al mismo tiempo provoca baja densidad de humo, lo cual genera ventajas para trabajar en ambientes cerrados o con presencia cercana de público.

Artículo 11. Categoría de material pirotécnico. Se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría F1:** De muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluso dentro de edificios residenciales. Corresponde únicamente a la pirotecnia fría. Edad mínima de uso: 12 años. Permitida para la comercialización y uso en el cantón Pastaza.
- b) Categoría F2:** De baja peligrosidad y bajo nivel de ruidos destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas. Edad mínima de uso: 16 años. Prohibida la comercialización y uso en el cantón Pastaza.
- c) Categoría F3:** De peligrosidades medias destinadas a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. Edad mínima de uso: 18 años. Prohibida la comercialización y uso en el cantón Pastaza.
- d) Categoría F4:** De alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por expertos, también denominados “artificios de pirotecnia para uso profesional” y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. Quedan incluidos también los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia”. Prohibida la comercialización y uso en el cantón Pastaza.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO, FACULTADES

Artículo 12. Reconocimiento de los seres humanos como sujetos de derechos. – El ser humano es una entidad individual o colectiva a la que se le puede atribuir capacidad jurídica, es decir, se trata de cualquier persona con derechos y obligaciones. Los seres humanos o personas son parte de la sociedad amparado por leyes y normativa que aseguran el cumplimiento de sus

derechos a la existencia y desarrollo, y su interacción con la naturaleza de una manera armónica.

Artículo 13. Reconocimiento de los animales de fauna urbana y silvestre como sujetos de derechos. –

Los animales de la fauna urbana y silvestre son parte constitutiva de la naturaleza, como tal, tanto la familia como la sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza deben respetar íntegramente su existencia y garantizar el cumplimiento de sus derechos de manera integral, en el marco de la presente. Los animales como gatos, caballos, aves, animales de los zoológicos que se encuentran en la periferia de la ciudad en especial los canes son capaces de oír hasta los 60.000hz, agudeza auditiva hace que la pirotecnia sea una experiencia negativa, llevándolos a sufrir síntomas como congelamiento o paralización, los intentos incontrolados de escapar y esconderse, temblores, salivación, taquicardias, micción, estrés, estado de alerta y trastornos gastrointestinales, entre otros

Artículo 14. Reconocimiento de la afectación de diferentes grupos de seres humanos. –

La presente ordenanza reconoce que el uso excesivo de los fuegos de artificio, por los compuestos químicos utilizados en su fabricación ocasionan impactos negativos en el ambiente con afectación en la salud de importantes grupos humanos: personas con problemas respiratorios agudos, como personas asmáticas, personas con cuadros respiratorios propios de enfermedades obstructivas crónicas; personas adultas mayores; niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas; personas con capacidades reducidas, con hipersensibilidad sensorial, y personas con autismo que son altamente sensibles a sonidos fuertes, en quienes se provoca un alto nivel de ansiedad y estrés, acompañado de crisis nerviosas, episodios de mucha tensión, llanto y grito, en algunos casos pueden llegar a la autolesión o presentar convulsiones. Se reconoce también como grupos de personas en riesgo de afectación a quienes fabrican, almacenan, comercializan, manipulan y usan los fuegos de artificio, son propensos a sufrir accidentes como quemaduras, mutilaciones o la muerte.

Artículo 15. Reconocimiento de la afectación al medio ambiente. – Se reconoce que el uso indiscriminado de los fuegos de artificio detonantes produce por triplicado la contaminación al ambiente: 1. Contaminación del aire, debido a que están elaborados con pólvora negra, polvillo de acero, zinc y cobre, Clorato de potasio, azufre, Nitrato de cobre, nitrato de berilio y de estroncio; Cloruro de litio, Óxido nítrico y otros elementos metálicos que al quemarse liberan sustancias que contribuyen a aumentar el material particulado esparciéndose con el viento; 2. Contaminación acústica, por su fuerte detonación al explotar, produciendo sonidos ensordecedores; 3. Efectos térmicos y las chispas al caer en ocasiones pueden provocar incendios.

Artículo 16. Facultades. – El ente facultado para controlar, registrar, inspeccionar y decomisar los fuegos de artificio de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Armas municiones, explosivos y accesorios, acorde a los requisitos establecidos en el Acuerdo ministerial Nro.145 será del Centro de Control de Armas de las Fuerzas Armadas del Ecuador. Una vez cumplido con los requisitos previstos por la ley para el expendio de fuegos de artificio, las Direcciones competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, realizarán los controles pertinentes sobre el correcto uso del permiso otorgado siempre y cuando esto no contravenga lo expuesto en el COIP.

Artículo 17. Prohibición. – Queda expresamente prohibida la comercialización y uso de fuegos de artificios de la categoría F2, F3, F4 en el cantón Pastaza.

TITULO II

COMERCIALIZACIÓN DE PIROTECNIA

Artículo 18. De la categorización de expendio de fuegos de artificio. - Se categoriza para el expendio de fuegos de artificio a los comerciantes como:

- a) **Comerciantes en establecimientos comerciales.** - Son las personas naturales o jurídicas que han obtenido la autorización para la comercialización de fuegos de artificio en establecimientos comerciales de categoría F1.
- b) **Comerciantes Temporales.** - Son aquellos que pueden expender fuegos de artificio de manera temporal de categoría F1, en un espacio público fijo, definido por parte de la dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Pastaza. Este tipo de comerciantes, podrán hacer uso de suelo para esta actividad comercial una vez cumplido los requisitos previstos en la ley por un lapso de 30 días.

La autorización será emitida por el Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas siempre y cuando se respete el uso de suelo que otorga el GAD Municipal de Cantón Pastaza

Artículo 19. Emisión del uso de suelo en establecimientos comerciales. -

Para la obtención del permiso de uso de suelo en establecimientos comerciales para el expendio de fuegos de artificio de categoría F1, los vendedores permanentes deberán cumplir con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza, conforme lo indicado en el Ítem de Certificado de Uso Conforme. Para lo que se requerirá:

- a) Póliza de seguros de responsabilidad civil contra terceros.
- b) Certificado vigente del comerciante importador de fuegos de artificio designándole como distribuidor temporal autorizado de sus productos.

Artículo 20. Emisión del uso de suelo temporales. - Para la obtención del permiso de uso de suelo temporal para el expendio de fuegos de artificio de categoría F1, el usuario deberá ingresar a la página Web institucional “Trámites en línea” y adjuntar los siguientes documentos, para la obtención del Certificado de Uso conforme:

- a) Formulario de Certificado de Uso conforme generado en línea

- b) Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación del solicitante
- c) Ubicación exacta y croquis del espacio que desea ocupar, abalada con anterioridad por el cuerpo de Bomberos conforme la normativa de la Ley de Defensa contra Incendios.
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Pastaza.
- e) Copia del RUC o RISE del requirente
- f) Certificado emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
- g) Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Pastaza
- h) Certificado vigente del comerciante importador de fuegos de artificio de categoría F1 designándole como distribuidor temporal autorizado de sus productos

Artículo 21. Responsabilidad. - Aceptada la solicitud, el peticionario está obligado a:

- a) Exender solamente fuegos de artificio de la categoría F1,
- b) Ocupar exclusivamente el área concedida, sin que pueda exceder a una superficie mayor y/o a una ubicación distinta a la concedida.

En caso de incumplir lo señalado se ordenará la cancelación del permiso con la pérdida de los tributos ya pagados. El solicitante/ proveedor/ vendedor de un Certificado de Uso Conforme asume totalmente la responsabilidad de que el mismo se ajuste estrictamente a las prescripciones de este Documento.

Artículo 22. Lugares autorizados para comercialización. El uso del suelo para el expendio de fuegos de artificio para comerciantes temporales, serán permitidos en los lugares determinados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, previa coordinación con las instituciones pertinentes, estableciendo la zona de ocupación. Para comerciantes fijos se considerará las zonas establecidas en el Plan de Uso y Gestión de suelo del cantón Pastaza.

Artículo 23. Lugares para establecimientos comerciales. - Se establecen como lugares para comercialización fija de la categoría F1 conforme lo indica el

Plan de Uso y Gestión de Suelo de acuerdo al Ítem de Usos de suelo cantonal y de acuerdo a la normativa legal establecida por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 24. Lugares establecidos para comercialización temporal. - Se establecen como lugares temporales permitidos para comercialización de la categoría F1, a los siguientes:

- a) Dentro de zonas urbanas cantonales y parroquiales se permitirá exclusivamente su ubicación en lugares abiertos y ventilados.
- b) Ferias de comercialización festivas generada en la explanada del estadio Víctor Hugo Georgis en coordinación con el Cuerpo de Bomberos. No se emitirá otra autorización de uso para otras actividades de concentración masiva, al mismo tiempo.

Artículo 25. Características de los establecimientos comerciales. - Las infraestructuras destinadas para comercialización de fuegos de artificio de categoría F1, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Pastaza y los requisitos de la normativa del Cuerpo de Bomberos y del Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Artículo 26. Características de los espacios de comercialización temporales. - Las infraestructuras destinadas para comercialización temporal de fuegos de artificio de categoría F1 señaladas en el literal b) del artículo 23, deberán estar acorde a los productos que se van a comercializar con instalaciones adecuadas, observadas por el Cuerpo de Bomberos y el Centro de Control de Armas del Comando de las Fuerzas Armadas. La separación entre cada Stand de venta será de dos metros de separación como mínimo.

Se emitirá y aprobará el Plan de Contingencia por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos para la feria y la socialización se realizará por parte del Cuerpo de Bomberos sobre el Plan de Contingencia aprobado.

TITULO III USO DE PIROTECNIA

Artículo 27. Uso de fuegos de artificio permitido que no requiere trámite. –

Los ciudadanos, empresas, instituciones, gremios, etc. que desee realizar actividades con uso de pirotecnia fría de categoría F1 de baja magnitud (hasta 30kg), en eventos y espacios privados, no requerirán este tipo de permisos, y será responsabilidad absoluta del organizador y del propietario del local ante cualquier situación de riesgo que se genere.

Artículo 28. Uso de fuegos de artificio permitido que requiere trámite. - Los

ciudadanos, empresas, instituciones públicas y/o privadas, gremios, etc. que deseen realizar actividades con uso de fuegos de artificio o pirotecnia de categoría F1 de gran magnitud (superior a los 30kg), en eventos de gran aglomeración y concentración masiva en espacios públicos y/o privados, deberán obligatoriamente solicitar un permiso a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que el usuario deberá ingresar a la página Web institucional “Trámites en línea” y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Certificado de Uso conforme generado en línea
- b) Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación del solicitante o representante legal
- c) Ubicación exacta y croquis del espacio que desea ocupar.
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Pastaza.
- e) Copia del RUC o RISE del requirente
- f) Certificado de viabilidad emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
- g) Certificado de viabilidad emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Pastaza
- h) Autorización para personas naturales o jurídicas como operador activador de fuegos de artificio expedido por el Centro de Control de Armas del Comando de Fuerzas Armadas vigente.

Artículo 29. Plazo para solicitar el permiso para la realización de eventos.

- La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada de la municipalidad del Cantón Pastaza, con un plazo de antelación de al menos 15 días hábiles antes a la realización del correspondiente evento.

TITULO IV**INFRACCIONES, RECOMENDACIONES, CONTROL Y PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR****CAPÍTULO I****INFRACCIONES**

Artículo 30. Infracciones. - Se considera como infracciones a las siguientes:

- a) Exender fuegos de artificio sin el permiso de uso de suelo y funcionamiento, se considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- b) Estacionarse en un lugar para el expendio de fuegos de artificio se considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- c) Estacionarse en sentido contrario de las señales establecidas para el efecto para el expendio de fuegos de artificio, se considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- d) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal con cualquier vehículo de tracción humana para el expendio de fuegos de artificio, se considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- e) Comercialización y uso de fuegos de artificio que no sean permitidos por la Ley, la normativa vigente y la presente ordenanza (categoría F2, F3, F4) en el cantón Pastaza, se considera como una falta muy grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- f) La colocación transversal de tableros, repisas, bancos, cajones, et., en los portales de casas o edificios para expendio de fuegos de artificio, se

considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.

- g) El arrendamiento o traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en el espacio público para expendio de fuegos de artificio, se considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- h) Encontrarse en condiciones de insalubridad e higiene para expendio de fuegos de artificio, se considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- i) La no presentación de los permisos y que no se visibilicen al momento de la inspección del control se considera como una falta grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.
- j) Utilizar fuegos de artificio sin los permisos emitidos por las entidades que regulan el control de expendio y uso se considera como una falta muy grave calculada del porcentaje correspondiente al salario básico unificado.

CAPÍTULO II

RECOMENDACIONES

Artículo 31. Recomendaciones Uso. - Se emiten las siguientes recomendaciones para seguridad de quienes den uso o comercialicen productos de pirotecnia:

- a) Respetar siempre la forma de uso expresada en las instrucciones.
- b) Los niños no deben manipular los fuegos de artificio.
- c) No guardar los fuegos de artificio en los bolsillos.
- d) No manipular el material mientras estén encendidos.
- e) Si se está usando fuegos de artificio y tu ropa se prende en fuego, se debe enseguida rodar por el suelo para apagarlo.
- f) No exponer ninguna parte del cuerpo por encima o delante del artificio pirotécnico.
- g) Una vez encendida la mecha del juego pirotécnico aléjate inmediatamente
- h) Si el encendido falla inutiliza el artificio con abundante agua.

- i) No expongas los fuegos artificiales al sol o a altas fuentes de calor
- j) No enciendas material cerca de tanques de gas u otros objetos inflamables.
- k) Nunca lances los fuegos pirotécnicos contra las personas, los animales o bienes materiales
- l) No alteres los componentes de los fuegos pirotécnicos ni extraigas su contenido.
- m) Jamás detones ni enciendas los fuegos pirotécnicos si presentan desperfectos o alteraciones
- n) No adquirir ningún juego pirotécnico si presenta alteraciones en el envase o embalaje.
- o) Deben manejarse en lugares abiertos, lejos de edificaciones o lugares cerrados.

CAPÍTULO III

CONTROL

Artículo 32. Inspecciones. - El personal de la Unidad de Juzgamiento y Control en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar humano y bienestar animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Dirección de Salud Distrital y el órgano de control municipal.

Artículo 33. La periodicidad del control. - Se realizará un control periódico tanto a comerciantes y personas que utilicen fuegos de artificio, esta actividad será aplicada por la Unidad de Juzgamiento y Control en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, Control de Armas del Comando

Conjunto de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos Municipal, Policía Nacional, Gobernación y Consejo de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 34. Sanciones aplicadas. – Las sanciones se aplicarán a los infractores de acuerdo a las contravenciones cometidas y detalladas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves según el grado de daño causado y será calculado se acuerdo al porcentaje indicado en cada una de ellas.

- a) Infracciones leves.** – Serán sancionadas con el 25% correspondiente al porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU). Que serán aplicadas a los ciudadanos que hayan incurrido en las infracciones establecidas en la presente ordenanza. Para esta infracción se aplicará, además según corresponda el decomiso de los fuegos de artificios por la entidad municipal competente y serán entregados a la instancia del ramo para el inicio del proceso de destrucción establecido por el Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- b) Infracciones graves.** – Serán sancionadas con el 50% correspondiente al: porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU). Que serán aplicadas a los ciudadanos que hayan incurrido en las infracciones establecidas en la presente ordenanza. Para esta infracción se aplicará, además según corresponda el decomiso de los fuegos de artificios por la entidad municipal competente y serán entregados a la instancia del ramo para el inicio del proceso de destrucción establecido por el Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- c) Infracciones muy graves.** – Serán sancionadas con el 100% correspondiente al: porcentaje de un salario básico unificado del trabajador (SBU). Que serán aplicadas a los ciudadanos que hayan incurrido en las infracciones establecidas en la presente ordenanza. Para esta infracción se aplicará, además según corresponda el decomiso de los fuegos de artificios

por la entidad municipal competente y serán entregados a la instancia del ramo para el inicio del proceso de destrucción establecido por el Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

A los establecimientos comerciales que expendan fuegos de artificio sin los respectivos permisos serán clausurados de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Primera vez 8 días
- b) Reincidencia 15 días

Todo material decomisado deberá ser entregado al Centro de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su procedimiento de destrucción correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente, mediante actas de entrega recepción emitido por el GADMCP a Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 35. Del ejercicio de la potestad sancionadora.- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Art. 36. Órgano Instructor.- El órgano instructor en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, será el profesional de la Unidad de Juzgamiento y Control designado, quien realizará de oficio o a petición de parte las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 37. Órgano Sancionador.- El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el alcalde o alcaldesa del cantón Pastaza, será el profesional designado encargado de

resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

Art. 38. Órgano Resolutor de Recursos.- Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley.

Art. 39. Inicio del procedimiento sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse por cualquiera de las siguientes formas:

- 1.- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de un profesional del derecho para presentar la denuncia.
- 2.- De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior.
- 3.- A petición razonada de otros órganos.

Art. 40. Contenido de la información o denuncia.- La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia, la que expresará:

- 1.- Nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.

2.- Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación.

3.- Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.

4.- Los indicios que conozca y puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales.

Art. 41. Acto Administrativo de Inicio.- La denuncia, parte o el informe técnico, se calificará en el término de hasta 10 días contados desde el conocimiento del mismo, por parte del órgano instructor, mediante acto administrativo de inicio.

El acto administrativo de inicio contendrá:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Toda la documentación que se adjuntó a la denuncia o informe.

Art. 42.-Notificación del Acto Administrativo de inicio.- El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico

Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido el incumplimiento, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto, por una de las siguientes formas:

- a) Personalmente;
- b) Por 2 boletas, dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por dos publicaciones que se hará durante dos días distintos, en un medio de comunicación de amplia cobertura del lugar.
- d) Por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

Art. 43. Contestación al Acto Administrativo de Inicio.- La o el inculpado dispone de un término de 10 días una vez que ha sido notificado con el acto administrativo de inicio, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su

conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculcado no haya contestado el acto administrativo de inicio en el término de 10 días, este se considerará como el dictamen previsto en esta ordenanza.

Art. 44. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 45. Periodo de prueba.- Una vez que la o el inculcado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de 10 días.

Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en el periodo de prueba. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia de la persona interesada, siempre que acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. El órgano instructor podrá aceptar o no esta solicitud. Si acepta y de ser necesario, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de 5 días adicionales al periodo de prueba y no se podrá solicitar más pruebas.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculcado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad.

Art. 46.- Actuaciones orales y audiencias.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la

inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

Art. 47. Dictamen.- Una vez concluido y cerrado el periodo de prueba y si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficiente, emitirá un dictamen previo a la resolución, que contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado;
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción;
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se inculpa;
- e) La sanción que se pretende imponer;
- f) Las medidas cautelares adoptadas;

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad y disponer el archivo del expediente.

El dictamen, deberá ser notificado a las partes. En el caso que exista indicios de responsabilidad se remitirá al órgano sancionador para que resuelva, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada, la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello a la o el inculpado. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que precede.

Art. 48. Acto Administrativo Resolutorio.- El órgano sancionador emitirá el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que estará debidamente motivado con base en las pruebas y

argumentos presentados, y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, los recursos que proceden, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos; adicionalmente, deberá contener:

- a) La determinación de la persona o personas responsables;
- b) La singularización de la infracción cometida;
- c) La valoración de la prueba practicada;
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de prueba. Transcurrido el plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 49. Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución.- Los actos administrativos resolutorios expedidos por los órganos sancionadores son de obligatorio cumplimiento y podrán ser recurridos en apelación dentro de los 10 días termino siguientes a la notificación del acto o a través del recurso extraordinario de revisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 50. Autonomía de la sanción administrativa.- Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las sanciones conforme al ordenamiento jurídico vigente por las autoridades competentes.

Art. 51. De la recaudación.- Las multas impuestas por la Unidad de Juzgamiento y Control deben ser canceladas dentro del término de diez días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución

correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección Financiera, a fin de que emita el título de crédito y que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para prevenir el incumplimiento de las normas referenciadas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través de la Unidad de Comunicación, con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos y en coordinación con los organismos de control, realizarán la difusión de la información para la sensibilización y generar conciencia en la población sobre los peligros y daños que implica el uso irresponsable de piro tecnología, tanto en los seres humanos como así también en los animales y el medio ambiente en el cantón, empleando los medios de comunicación institucional, pública, privada, comunitaria y plataformas digitales.

SEGUNDA. - Una vez publicada la presente normativa en el Registro Oficial la Unidad de Juzgamiento y Control en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental Y Riesgos y la Unidad de Comunicación Social, conjuntamente con los entes vinculados realizarán la debida socialización e informarán a la ciudadanía a través de radio, medios digitales, reuniones con directivos barriales y otros medios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 26 días del mes de junio del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza.
ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo R. Andrade Santamaria.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE NORMA Y CONTROLA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE FUEGOS DE ARTIFICIO EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos debates en las siguientes sesiones: La primera mediante Resolución número 053-13-03-2024, en SESIÓN ORDINARIA No. 11, y la segunda mediante Resolución número 122 en SESIÓN ORDINARIA No. 26-26-06-2024.



Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-**

Puyo, 09 de julio del 2024.

Señor Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

En su despacho.-

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE NORMA Y CONTROLA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE FUEGOS DE ARTIFICIO EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 09 de Julio del 2024.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese la **“ORDENANZA QUE NORMA Y CONTROLA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE FUEGOS DE ARTIFICIO EN EL CANTÓN PASTAZA”**.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA

Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, mediante Resolución Administrativa Nro. RSL-243-GADMCPZ-2024, a los nueve días del mes de julio del mil veinte y cuatro. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB Institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE
SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE
REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en vigencia que regula al cantón Ibarra, necesita modificarse para gestionar la seguridad ciudadana desde el ámbito municipal, orientada a la implementación de planes y programas de prevención del delito y la violencia, mediante una adecuada coordinación y articulación del trabajo interinstitucional.

El país atraviesa una de las crisis de seguridad más severa de los últimos 20 años, analizar las causas que nos llevaron hasta esta situación será muy importante para tomar los correctivos que devuelvan la paz a las ciudades, sin embargo es necesario cambiar la estructura de la seguridad y delegar la competencia que tiene el gobierno nacional a los gobiernos autónomos descentralizados en sus diferentes niveles, con la finalidad que exista una gobernanza armónica y equilibrada de la seguridad ciudadana, orientada a la prevención del delito y la violencia.

El Decreto Ejecutivo No. 111 permitió al Presidente Noboa movilizar a las FF. AA y Policía Nacional a las calles a fin de evitar la escalada de violencia con atentados y secuestro a funcionarios policiales y agentes de control penitenciario del SNAI, y los resultados hasta la fecha han sido exitosos, existen más de 200 detenidos acusados por terrorismo y el decomiso de gran cantidad de armas y explosivos que iban a utilizarse para más atentados

Esta escalada de violencia y lucha por los territorios para el tráfico internacional y venta de drogas es generalizada en todo el país con diferentes matices de violencia y se traslada a las calles de las diferentes provincias, cantones y ciudades, analizando el comportamiento histórico 2014 - 2023 los homicidios intencionales en el cantón Ibarra se registra un total de 104 muertes; el pico más alto con 17 muertes en el año 2023; seguido con 14 muertes en el año 2015 y 11 muertes en el año 2019.

En referencia al tipo de homicidio: el asesinato tiene una tendencia al aumento con una tasa de crecimiento del 350%; el femicidio tiene una tendencia a la disminución con una tasa de crecimiento del -100%; el homicidio tiene una tendencia al aumento con una tasa de crecimiento de 33%, y el sicariato tiene una tendencia que se mantiene con una tasa de crecimiento del 0%.

La Policía Nacional ha categorizado a los cantones tomando como referencia el número de homicidios intencionales por cada cien mil habitantes, el cantón Ibarra se encuentra en la categoría violencia baja con una tasa de 7.82 de homicidios intencionales por cada cien mil habitantes registrados en el año 2023. Sin embargo, esta tasa es alta en relación con otras ciudades del país, del total de homicidios intencionales, el 29% se ejecutaron con armas de fuego; 47% con armas blancas; con el 18% otro tipo de armas; y el 6% con armas contundentes.

Es necesario desde el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, fortalecer las políticas públicas locales enmarcadas dentro de las políticas nacionales. Por lo que este cuerpo normativo no solo que va a ajustarse a la realidad de la población del cantón, sino que sirve para coordinar proyectos en materia de seguridad con un presupuesto acorde a las necesidades ciudadanas en cada una de las siete parroquias rurales y cinco parroquias urbanas.

Es necesario precisar que el crimen se combate desde lo local es decir desde los barrios, con una adecuada administración de las ciudades, ya que estas se forman por personas que tienen ideales y objetivos comunes, que buscan desarrollarse y oportunidades para progresar en sociedad, por esta razón gestionar y administrar los territorios urbanos mediante la aplicación de política pública local que garantice el normal desarrollo de sus actividades debe ser una de las principales obligaciones de las autoridades locales.

La presente ordenanza busca establecer una normativa jurídica que garantice la seguridad integral y fomente la convivencia ciudadana en San Miguel de Ibarra. Para ello, se propone una serie de medidas y disposiciones que abordan diferentes aspectos relacionados con la seguridad, tales como la prevención del delito, la participación ciudadana, la promoción de la cultura de paz y la colaboración interinstitucional de las Instituciones que son parte de la seguridad dentro del cantón, fortaleciendo así articulación real, tanto a nivel local, provincial y regional, para asegurar una respuesta efectiva ante situaciones de emergencia.

En materia de Derecho Constitucional, ninguna normativa legal puede ser contraria a lo que establece la constitución referente a la protección de derechos de las personas y sus garantías ante la aplicación de las normas cantonales, entendiendo que es obligación de las autoridades precautelar la seguridad de la personas y que los derechos colectivos siempre estarán sobre los intereses particulares, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán emanar normativa con disposiciones de aplicación directa e inmediata respecto de las actuaciones de los funcionarios públicos sobre los administrados, respecto a su obligación de actuar de manera inmediata para garantizar los derechos de la población, siendo muy importante como antecedente que en los momentos actuales en los que vivimos un aspecto fundamental será trabajar en materia de prevención, para lo cual se procurara a través de la presente ordenanza la instrumentación de una normativa que contenga un componente de capacitaciones permanentes a coordinación entre los departamentos de planificación, participación ciudadana, sistemas y tecnologías, dirección de seguridad ciudadana, el consejo de salud y el consejo cantonal de protección de derechos, quienes con el apoyo y las directrices emanadas por el Consejo de Seguridad Cantonal, dispondrá el apoyo de las entidades de respuesta y la planificación en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos, para

capacitar en el territorio respecto a temas de prevención, seguridad, riesgos eventuales que podrían ser ocasionados por la naturaleza, buena vecindad, además de la utilización de las herramientas tecnológicas que permitan a nuestros ciudadanos identificar fuentes y personas que atenten o podrían atentar contra la paz y la convivencia pacífica de las ciudadanas y ciudadanos Ibarreños, buscando no solo una reducción de delitos, sino también procurando mejores días para las futuras generaciones.

Los municipios en el marco del cumplimiento de normativa base, comprenderá y fortalecerá los lazos con los diferentes territorios, permitiendo la participación ciudadana en la construcción de la presente normativa, así mismo creará instrumentos que permitan levantar una bases de datos respecto a la georreferenciación del delito en nuestro territorio sin que aquello sea un inconveniente para el denunciante y su entorno y más bien esto permita tener una hoja de ruta para que sean también las demás autoridades en el cumplimiento de sus funciones las encargadas de trabajar mancomunadamente en la intervención total para aplacar y solucionar ciertos problemas sociales que hacen que la inseguridad se vaya perpetuando en el tiempo y se constituya en un problema social de varias familias que son de nuestro cantón, otras que se han establecido luego de migrar de otras provincias de nuestro país y de aquellas que por temas de movilidad humana se encuentran de tránsito o establecidas en nuestro territorio.

El Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Ibarra, ha establecido dentro de sus propuestas, programas y proyectos, el cumplimiento de planes complementarios territoriales que tienen como función detallar las directrices estratégicas establecidas en esta sobre competencias y funciones específicas en materia de Seguridad Ciudadana y gestión de Riesgos, mismos que en algunos de los casos deben ejecutarse de manera inmediata.

El cantón Ibarra, debe recuperar su identidad de ciudad de paz, libre y segura , de gente amable y solidaria, para lo cual el trabajo que deberá operativizar la presente ordenanza en el trabajo mancomunado y eficaz de todas las instituciones públicas, y de aquellas instituciones privadas que quieran sumarse a ésta tarea, con el objeto de promover el crecimiento del desarrollo social, económico mediante políticas públicas locales que permitan el desarrollo turístico de nuestro cantón, atado al trabajo eficiente en materia de seguridad ciudadana y prevención de riesgos.

Con la ordenanza vigente en la materia correspondiente, es necesario sustituir ciertos aspectos normativos referentes de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, a razón de fortalecer las facultades de ley que recaen sobre la municipalidad, en aspectos técnicos, tecnológicos, administrativos y operativos. Fundamentados en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, motivación y progresividad.

Todas las personas naturales o jurídicas que incumplan la presente Ordenanza se sujetarán a las disposiciones sancionatorias establecidas a la norma legal vigente.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre otros que, es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que el artículo 31 de la Constitución de la República, consagra el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en función social y ambiental de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que en el numeral 2 del artículo 264 ibidem establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales ejercer sobre el uso y control del suelo en su territorio;

Que el artículo 393 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de supersona";

Que el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el

disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Artículo 54, contempla entre las funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Cantonal con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con lo que prevé el literal q) del Artículo 60 que señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal í) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 30.- Las organizaciones sociales, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de

género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional coordinarán sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad";

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos. - La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde, entre otras: f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior...";

Que el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 301, establece: "Los niños y las niñas mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado";

Que el artículo 16 del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, emitido mediante Acuerdo Nro. 0116 publicado en el Registro Oficial Nro. 64 del 21 de octubre de 2019, identifica el tipo de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección que las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos utilizarán para el cumplimiento de

las funciones;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, y con las características diferenciadas que son producto de los modelos de gestión "A", "B" y "C";

Que la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón Ibarra, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en dos debates realizados en las sesiones extraordinarias del 04 de diciembre de 2019 y 06 de diciembre del 2019, sancionada por la señora alcaldesa el 09 de diciembre del 2019;

Que las políticas públicas están orientadas a eliminar amenazas a la seguridad encaminadas a la protección de las ciudadanas y ciudadanos; y, frente a ellas, la acción y colaboración al trabajo en conjunto con las instituciones del estado para garantizar el control y orden público y por ende la seguridad ciudadana en el marco de las competencias institucionales, por lo que en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 4; 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 362.- Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 363.- Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina,

actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotaran servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030, Capítulo II, literal 6.8.2.2, la Cibercriminalidad.- La cibercriminalidad es parte de las nuevas amenazas que enfrenta y enfrentará Ecuador, la modernidad líquida es tecnológica y esto conlleva crímenes más sofisticados que no solo atacan la propiedad y bienes, sino que pueden afectar y exponer sexualmente (captación de menores) e incluso afectar la dinámica social y generar desestabilidad por medio de la exposición en redes sociales.

La prevención del cibercrimen en todos los países necesita ser fortalecida, por medio de un enfoque holístico que incluya una mayor sensibilización en el tema, alianzas público-privadas y la integración de las estrategias del ciberdelito con una perspectiva más amplia de ciberseguridad.

Que el Acuerdo Ministerial 006-2021 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el Artículo 2.- El objetivo de la presente política es construir y fortalecer las capacidades nacionales que permitan garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de la población y la protección de los bienes jurídicos del Estado en el ciberespacio.

La política establece directrices que buscan afianzar un ciberespacio seguro para contribuir al desarrollo social, económico y humano del país, así como a la creación de una confianza digital que favorece el intercambio de información y, en consecuencia, de bienes y servicios en línea.

La política tiene un enfoque multisectorial y multidimensional que se debe al carácter transversal de la ciberseguridad. Por tanto, la política alcanza a varios sectores y actores, públicos y privados, del país, y de manera vertical y horizontal. En esta medida, la política establece directrices para encaminar las acciones de las entidades de la Administración Pública Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en coordinación con los otros poderes del Estado, sociedad civil y ciudadanía en general.

Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Artículo 218, manifiesta que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención

prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Artículo 219 referente a la Coordinación interinstitucional nos indica que: “Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

TÍTULO I GENERALIDADES Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, POLÍTICAS, EJES DE ACCIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, objetivos, políticas y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral, convivencia ciudadana en el cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables para todos los habitantes, transeúntes, instituciones públicas y privadas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 3.- Objetivos. - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la comunidad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
- Preservar la salud, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del cantón Ibarra y sus parroquias urbanas y rurales.

- Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón San Miguel de Ibarra.
- Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);
- Desarrollar una cultura de paz para una cohesión social fundamentada en la convivencia pacífica; y,
- Gestionar con los diferentes actores del sistema de seguridad integral, las políticas a seguir desde sus competencias, a fin de desarrollar y dar respuestas a las necesidades reales del cantón.

Artículo 4. Políticas. - Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente Ordenanza, se definen las siguientes políticas municipales:

- a) **Respeto a las normas de convivencia comunitaria.**- La conducta y comportamiento de los habitantes, personas en tránsito y movilidad humana, visitantes del cantón San Miguel de Ibarra tendrá como máxima, no solo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto a las normas, costumbres locales, el respeto a la libertad e integridad física moral y ética de los demás; así como la protección de los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, espacios verdes, parques, jardines, áreas patrimoniales y áreas de embellecimiento de la ciudad, que por ser destinadas al uso de la colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial.
- b) **Urbanidad Ciudadana.** - Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano de las personas, especialmente en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques o jardines, áreas patrimoniales y áreas de embellecimiento de la ciudad de San Miguel de Ibarra.
- c) **Cumplimiento normativo.** - Se cumplirán las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza por parte de las autoridades de la Policía Nacional, Agentes de Control Municipal y se observarán las prohibiciones que, en su caso se establezcan.
- d) **Impulso y apoyo a programas sociales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en el marco del Programa de Control Humanitario de la Mendicidad, prevención del alcoholismo, podrá en coordinación con los distintos niveles de gobierno

e Instituciones, implementar mecanismos y acciones articuladas para controlarlos.

- e) Coordinación interinstitucional.** - Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Ibarra coadyuvar en la seguridad de los habitantes y de las personas que visiten el cantón, a través de acciones coordinadas en el marco del Sistema de Seguridad Pública a nivel Integral.

Artículo 5.- Ejes de Acción.- La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección, y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; con el apoyo de todas las instituciones que trabajan en el marco de la seguridad ciudadana y seguridad pública, se protegerá a través de estrategias la seguridad integral dentro de los siguientes ejes centrales:

- a) Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
- b) Prevención Social.** - Se efectúa a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir el delito la violencia y cometimiento de infracciones.
- c) Prevención Comunitaria.** - Es el compromiso de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local representados por los Comités Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, y, Gestión de Riesgos.
- d) Prevención Situacional.** - Está orientada a disminuir la oportunidad del delito e incrementar la seguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano, para la eliminación de factores y actuaciones que generen inseguridad a través del cometimiento de infracciones.
- e) Protección.** - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a los ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y subsidiariamente el medio ambiente.

- f) Seguridad Ciudadana.** - Está destinada a fortalecer, modernizar y cooperar articuladamente con las diferentes instituciones del Estado, en la creación de los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Ibarra.
- g) Convivencia Ciudadana.** - Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6.- Definiciones. – A efectos de interpretación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) Participación Ciudadana.** - Es el compromiso de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.
- b) Seguridad Humana.** - Es un enfoque que permite superar la generalización, dar respuestas centradas en las personas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen su protección y empoderamiento.
- c) Seguridad Integral.** - Como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a corto, mediano y largo plazo que incluye entre otros: la Seguridad integral y Gestión de Riesgos, acompañado de un proceso de seguimiento, evaluación permanente, de capacitación del talento humano, y de equipamiento e infraestructura. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
- d) Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias producto de sus funciones y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades estipulados constitucionalmente.

- e) **Espacio Público.** - Constituye el espacio físico aéreo, en suelo o subsuelo que es el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen sus derechos. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos de la Municipalidad del Cantón San Miguel de Ibarra.
- f) **Violencia.** - Es toda acción u omisión que genera afectación física o psicológica que ocasiona inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.
- g) **Prevención Social.** - Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones
- h) **Integralidad.** - Comprende acciones articuladas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma.

Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades cantonales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

- i) **Gestión de Riesgos.** - Se define como el proceso técnico que sirve para identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres o de la posible ocurrencia de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas correspondientes que deben ejecutarse.
- j) **Riesgo grave e inminente.** - Probabilidad verificada de que la comunidad o una fracción de ésta, se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarse de manera concurrente los siguientes particulares:

1) Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata.

2) Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos del cantón.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA INTEGRADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7.- Sistema Integrado Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. - El Sistema, es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan entre ellas y también coordinan y se relacionan interinstitucionalmente con otras entidades del Estado para asegurar el manejo de la seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo 8.- Conformación del Sistema integrado de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones y organismos que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra en coordinación y articulación con las instituciones de Gobierno y organizaciones ciudadanas relacionados con la seguridad, el control y orden público, conformarán el Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el mismo que está dirigido por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra.

Artículo 9.- Niveles de la Actuación Municipal. - En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

Artículo 10.- Nivel Institucional de Acción. - En materia de seguridad integral, convivencia ciudadana, se tendrá tres instancias:

- a) Instancia de aprobación de políticas públicas de seguridad ciudadana y de convivencia social por el Concejo Municipal del cantón Ibarra;
- b) Instancia de coordinación y cooperación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra;
- c) Instancia de gestión técnica operativa y de control integrada por: la Dirección de Seguridad Ciudadana, Agentes de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos del Cantón Ibarra, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Comisaría Municipal y Movidelnor E.P.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN IBARRA

Artículo 11.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de San Miguel de Ibarra.- Conformase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, como una instancia de coordinación y articulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con las entidades de seguridad pública con otras instituciones del gobierno central, del sector privado, con la ciudadanía, con el objeto de mejorar la seguridad ciudadana mediante la

formulación, implementación y evaluación de planes y programas de prevención en el Cantón Ibarra.

Artículo 12.- De la Constitución, Organización y Funcionamiento. –

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de San Miguel de Ibarra, estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El/La Alcalde/sa del cantón, o quien lo presidirá.
- b) El/La Gobernador/a de la Provincia o su delegado
- c) El/la Intendente General de Policía
- d) El/la Presidente/a de la Comisión de Gestión de Riesgos, Movilidad y Seguridad del GADM-I
- e) El/La Jefe/a del Distrito Ciudad Blanca de Policía Nacional
- f) El/La Jefe/a de la Sub-Zona de Imbabura de Policía Nacional
- g) El/la Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 36 Yaguachi.
- h) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- i) El/la Coordinador/a Zonal del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.
- j) El /la Gerente de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR, o la entidad competente en materia de movilidad.
- k) El/la representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.
- l) El/la representante de los Consejos Parroquiales Urbanos.
- m) El/la Coordinador/a zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- n) El Director/a de Seguridad Ciudadana, quien actuará como Secretario del Consejo, con derecho a voz y sin voto.
- o) El o la Fiscal o su delegado o delegada Provincial de Imbabura
- p) El Coordinador(a) Distrital del Ministerio de Educación o su delegado(a) de la jurisdicción correspondiente.
- q) El Coordinador(a) Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado(a) de la jurisdicción correspondiente.
- r) El Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura
- s) El Presidente de la Corte Provincial de justicia de Imbabura
- t) Otros funcionarios que sea conveniente convocarlos de acuerdo al tema a tratar.

Representantes Institucionales quienes podrán delegar dicha representación con capacidad de toma de decisiones.

Artículo 13.- De la Designación de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales y de los Representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos. -

Para la designación la Dirección de Participación Ciudadana procederá a generar una convocatoria ampliada para que en Asamblea General de cada uno de estos órganos designen a sus representantes.

Art 14.- De la Vicepresidencia. - Se designará como vicepresidente/a quien presida la Comisión de Gestión de Riesgos, Movilidad y Seguridad, y, en caso de ausencia del presidente/a, subrogará sus funciones.

Art 15.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente/a, con 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias. Si se presentaren situaciones de emergencia en el cantón el presidente (a) del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra podrá convocar de manera inmediata a sus miembros.

Art 16.- Del Quorum. - El quórum de las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará un lapso de 30 minutos, y se instalará la sesión con los miembros asistentes. Las decisiones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra en la forma establecida serán válidas y de cumplimiento obligatorio. En caso de registrarse empate en la votación, el presidente/a tendrá voto dirimente.

Artículo 17.- De las atribuciones. - Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Elaborar y Aprobar los planes, programas y proyectos locales sobre prevención, protección, seguridad, convivencia ciudadana; en concordancia con el plan integral nacional de seguridad,
- c) Evaluar trimestralmente los resultados obtenidos de la planificación sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- d) Aprobar la integración y funcionamiento de los comités barriales de seguridad y convivencia ciudadana.
- e) Elaborar el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra,
- f) Colaborar y/o Realizar acercamientos con entidades Públicas o Privadas, Instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Policía Nacional, Agentes de Control Municipal, Miembros del Cuerpo de Bomberos, Agentes Civiles de Tránsito, para la elaboración y

actualización de las encuestas de victimización y percepción inseguridad del cantón, en virtud de las competencias de cada miembro.

- g)** Coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra la aplicación de estrategias, planes, proyectos, programas y campañas de seguridad, y prevención participativa,
- h)** Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de Seguridad Ciudadana en el Cantón.
- i)** Desarrollar los planes y el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, de acuerdo a los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, normativa conexas y la presente ordenanza,
- j)** Recomendar al Concejo Municipal de Ibarra y/o al señor/a alcalde/sa en calidad de presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, en el ámbito de sus competencias, la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra.
- k)** Fomentar la participación ciudadana local y la capacitación, en la formación de gestores de seguridad ciudadana para generar una cultura a la seguridad en coordinación con las entidades que conforman el presente Consejo, además de otras instituciones que sean necesarias para su efectivo funcionamiento de acuerdo con las competencias y atribuciones establecidas en las normas de cada entidad pública conforme determine la ley,
- l)** Coordinar la planificación y ejecución con los entes competentes de planes de acción ante contingencias, en caso de actos violentos que causen conmoción social, y ante los cuales se deba tomar acciones inmediatas. Estos planes deberán ser elaborados de forma técnica y ser planteados para diferentes situaciones; y,
- m)** Recomendar al Sr. Alcalde suscribir convenios interinstitucionales para articular las diferentes acciones a ejecutarse en temas logísticos, técnicos y operativos para los proyectos de seguridad que se implementaren dentro del perímetro de la ciudad de San Miguel de Ibarra.
- n)** Otras atribuciones que sean necesarias para su funcionamiento de acuerdo a la Ley.

Artículo 18.- De la implementación de Planes y Programas. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, para la implementación de los planes, programas y proyectos de seguridad y prevención participativa podrá disponer de los siguientes medios:

- Gestionar los recursos financieros propios en el ámbito local conforme se establece en la presente ordenanza, además de gestionar los recursos necesarios a nivel provincial, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana del cantón Ibarra.
- Contar con el Talento Humano local debidamente capacitado para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana, prevención de la violencia.
- Implementar Sistemas de Información situacional para el monitoreo, evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- Contar con la difusión y socialización con la ciudadanía en los medios de comunicación radiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y en los medios de comunicación que sean necesarios en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19.- De las funciones del presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. - El alcalde o alcaldesa del cantón Ibarra, en su calidad de presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

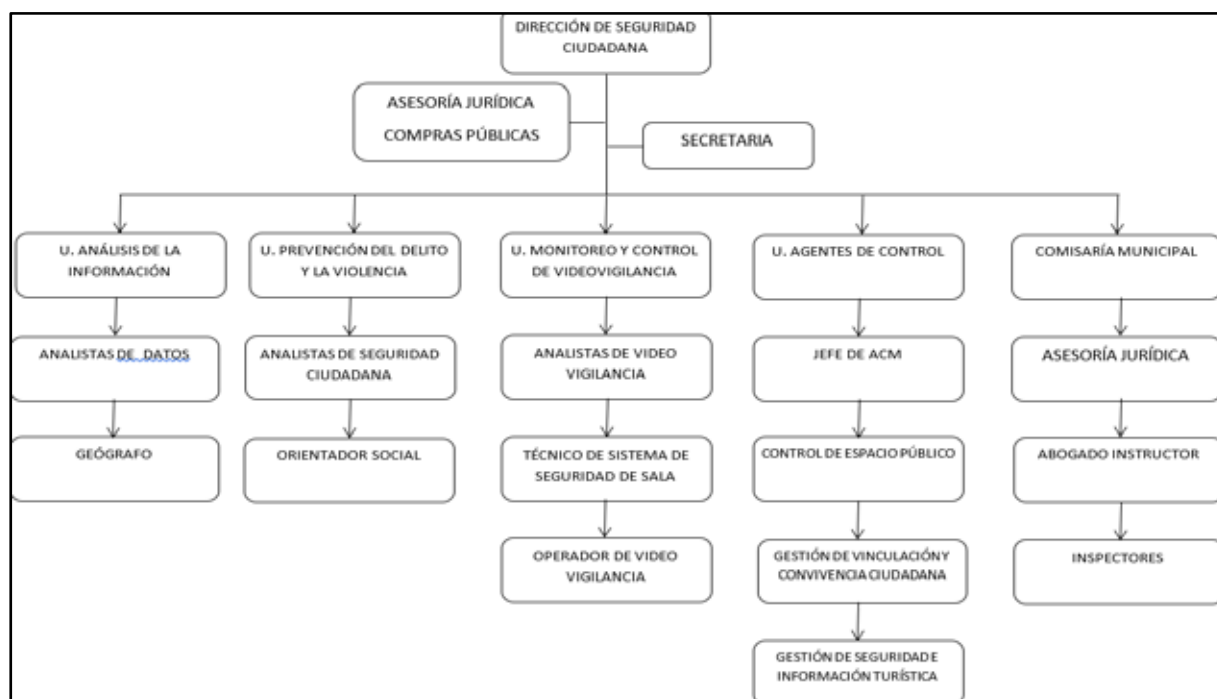
- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa conforme se encuentra establecido en la presente ordenanza,
- b) Disponer la aplicación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos locales, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, aprobada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Ibarra.
- c) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad juntamente con el director/a de la Dirección de Seguridad Ciudadana quien hace las veces de secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.

- d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
- e) Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, proyectos de políticas, planes, programas, proyectos locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- f) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- g) Coordinar en la elaboración del Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra con todas las instituciones que integran el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para su posterior aprobación. Presentar trimestralmente al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los informes de actividades pertinentes.
- h) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra, aprobado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y velar su ejecución.
- i) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón.
- j) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los planes y proyectos aprobados.
- k) Otras que el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana le otorgue como parte de sus atribuciones mediante resolución.

Artículo 20.- Del Instructivo. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ibarra, expedirá su propio instructivo de acción, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo con los Planes de Seguridad Ciudadana diseñados para el Cantón Ibarra.

Artículo 21.- De la Dependencia Administrativa Operativa. - La Dirección de Seguridad Ciudadana es la Dependencia Administrativa Municipal encargada de la operatividad y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas y proyectos; y de, coordinar las acciones sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana San Miguel de Ibarra.

Esta dirección operará con la siguiente estructura:



Esta dependencia administrativa presentará al Alcalde o Alcaldesa, proyectos, planes, programas y políticas locales sobre prevención, protección y convivencia ciudadana para el trámite de aprobación respectiva ante el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra.

Las políticas locales, planes, programas y proyectos legalmente aprobados, serán ejecutadas a través de las instancias administrativas que componen la Dirección Seguridad Ciudadana y por las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y acatadas de forma obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Ibarra.

TÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Políticas Públicas de seguridad. - Corresponde al Concejo Municipal aprobar las políticas de seguridad y los instrumentos adecuados para su ejecución, previo informe favorable de la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. Las políticas públicas de seguridad instauradas serán de cumplimiento obligatorio para sus habitantes, visitantes y transeúntes, cualquiera fuere la condición en la que se encontraren, dentro del territorio del Cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 23.- Ejecución de las políticas. - Se ejecutarán luego de la evaluación respectiva y bajo la disposición del presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana con el apoyo, cooperación y coordinación de las instancias Municipales, así como de las organizaciones e instituciones que forman parte del mismo, quienes serán parte activa de la ejecución de dichas políticas en el esquema territorial para su correcta aplicación que deberá ser evaluada en el tiempo.

Artículo 24.- Unidades básicas de organización y participación.- Las políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, como organización primaria en razón de su territorio y afinidad; las mismas que según el avance de su consolidación pueden conformar agrupaciones territoriales más complejas, para lo cual contarán con la aprobación de la Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, e inclusive del Consejo Cantonal de Seguridad si fuera el caso.

Artículo 25.- Variables para la constitución de unidades básicas de participación. - Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta:

- Las parroquias urbanas y rurales, comunidades, sectores y barrios.
- Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura
- Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Artículo 26.- Distribución de recursos. - Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirá desde el presupuesto aprobado para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a los estudios técnicos y sociológicos.

CAPITULO II

ESPACIO PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 27.- Uso del espacio público. - El espacio público, sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable que contengan, serán destinados única y exclusivamente al uso inherente a su propia naturaleza. Cualquier otro uso o destino que no corresponda al objetivo para la que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentran estrictamente prohibidos.

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular; y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido.

Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados, la moral y buenas costumbres en los espacios públicos.

Artículo 28.- Ocupación ilegal de Bienes Inmuebles Municipales. - Se considerará ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales a aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la Autoridad competente.

Artículo 29.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.- En el Cantón San Miguel de Ibarra se prohíbe en el espacio público, el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación; prohibición que se extiende al consumo de este tipo de bebidas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado; así como también para los propietarios que permitan o consientan esta actividad de consumo fuera de sus establecimientos, aunque los mismos tengan permiso para su venta y expendio.

Artículo 30.- Prohibición de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - Se prohíbe en el espacio público el consumo de todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, indistintamente de si la dosificación que se consume se encuentra permitida por las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Artículo 31.- Prohibición de porte de armas de fuego y armas blancas artesanales o no. – En los espacios públicos en la jurisdicción del cantón Ibarra, se prohíbe sin excepción toda clase de armas de fuego, artesanales o no, salvo aquellas que se justifique su porte, mediante licencia o permisos correspondientes pertenecientes a los entes de seguridad o primera respuesta.

En el mismo sentido, se prohíbe el porte de todo tipo de armas blancas o corto punzantes artesanales o no, para trasladar herramientas de trabajo que puedan ser catalogadas también como “armas blancas o corto punzantes”, deberán los transeúntes portar un carnet, RIMPE, u otro documento legal de verificación que acredite sus actividades en artes u oficios que las requieran. Quien infrinja la disposición se sujetará a la normativa legal vigente y a la presente ordenanza.

Artículo 32.- Mobiliario urbano y bienes de dominio público. - Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, parques, jardines, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, basureros, y demás mobiliario y bienes de dominio público. Quien atente contra la propiedad común de los ciudadanos será puesto bajo órdenes de autoridad competente. Queda prohibido la permanencia de las personas en los contenedores de basura para otros fines que no sea el de colocar su basura.

Artículo 33.- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- Quedan prohibidas actividades circenses, limpieza de parabrisas, ventas ambulantes, , promoción y publicidad no autorizadas en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas y calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, como de los conductores; así como de quienes realizan estas actividades.

Artículo 34.- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.- Sin embargo de la capacidad de la Fuerza Pública de aprehender a ciudadanos en razón del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes, se capacitará adecuada y debidamente para que los Agentes de Control Municipal; así como la ciudadanía a través de sus Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, puedan aprehender a quien sea sorprendido en el cometimiento de este tipo de delitos y contravenciones para su posterior entrega y regularización de su aprehensión por parte de la Policía Nacional.

Artículo 35.- De las redes de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra propenderá que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de su Dirección de Seguridad Ciudadana implementará sistemas de: Prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en los lugares geográficos determinados en las zonas críticas de acuerdo al cuadro de mando integral de la Policía Nacional.

Artículo 36.- De las cámaras de seguridad, conectividad y video vigilancia-

En Los siguientes espacios deben obligatoriamente ubicar cámaras de seguridad en el exterior de sus establecimientos, las mismas que deben tener las características técnicas y tecnológicas, para conectarse al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o al centro de gestión de seguridad ciudadana municipal.

1. Terminales terrestres; públicos y/o privados.
2. Cadenas de autoservicio y/o de expendio de víveres.
3. Centros comerciales
4. Gasolineras y/o estaciones de servicio.
5. Lugares de espectáculos públicos de asistencia masiva.
6. Alojamientos hoteleros.
7. Edificaciones comerciales de más de mil metros cuadrados.
8. Las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado.
9. Aquellos que debido a su desarrollo y en concordancia con las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana del cantón, se establezcan por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra.
10. Las edificaciones que respondan a propiedad horizontal, urbanizaciones y lotizaciones.
11. Las Paradas de transporte público y comercial en general

Artículo 37.- En los negocios o locales comerciales de acceso público como corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana para requerir el permiso de habilitación, deberán contar con un servicio de sistema de video vigilancia en circuito cerrado (CCTV), de acuerdo a su categoría y previo informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial; y, Dirección de Tecnologías de la Información pertenecientes a la municipalidad.

Artículo 38. – De la seguridad en las Instituciones del Sistema Financiero Público y Privado. -

Las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado se

encuentran obligadas a implementar detectores de metales en sus ingresos y cámaras de video vigilancia externas. Las implementaciones de cajeros automáticos fuera de las entidades financieras privadas y públicas deberán ubicarse previo permiso correspondiente e informe técnico emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en articulación con la Policía Nacional, particular que se verificará antes de otorgar los permisos anuales correspondientes.

Artículo 39.- De la seguridad de los lugares con autorización para expendio de bebidas alcohólicas.- Los establecimientos como bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia en donde se expendan bebidas alcohólicas además de cumplir con las disposiciones previstas en esta ordenanza, deberán tener obligatoriamente personal de guardia o seguridad certificados o no según el aforo, de acuerdo a la normativa vigente al ingreso y al interior de los mismos, los cuales tendrán la obligación de controlar el ingreso de menores de edad, armas y todo lo que conlleve a la seguridad de la actividad económica.

Artículo 40.- En caso de reubicación de la actividad económica se cumplirá lo establecido en el inciso anterior, cumpliendo el principio de legalidad.

Artículo 41.- Todas las actividades de diversión nocturna que se encuentren al margen de la ley se sujetarán a las sanciones establecidas por la misma.

Artículo 42.- Los establecimientos o las personas naturales que habiendo obtenido un permiso de funcionamiento realicen sin autorización el cambio de giro del negocio establecido en los permisos de funcionamiento, se sujetarán a las sanciones establecidas por la misma.

Artículo 43.- Del transporte Público Masivo y Comercial. - El transporte público y comercial, deberán contar con el kit de transporte seguro de conformidad a lo que determina las ordenanzas municipales, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

Artículo 44.- Del Servicio de Transporte en Taxis. - Se constituirá en canales de radio frecuencia discretos y confiables para recibir o enviar alertas; a su vez notificarlas a las instancias de seguridad pertinentes mientras se encuentran en sus horas de servicio, de ser el caso.

Artículo 45.- De la circulación vehicular. - A través de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR E.P., o la entidad competente en materia de movilidad que corresponda, según lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento vigente, el organismo rector garantizará la retención de vehículos que circulen sin identificación en la jurisdicción del cantón Ibarra o en estado de embriaguez de su conductor.

A través de las instituciones competentes, se procederá al control de tricimotos, motos y bicicletas modificadas para carga, adecuadas como coches para transportación, ventas o reciclaje, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

La Empresa Pública de Movilidad “MOVIDELNOR E.P.” o la entidad competente en materia de movilidad se encargará del control respectivo conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 46.- Que se disponga el control permanente por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con MOVIDELNOR o la entidad competente en materia de movilidad, del uso de suelo y espacio público, a unidades particulares y transporte público comercial para garantizar la seguridad ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 47.- Del control y seguridad para registro de hospedaje en Hoteles, Hosterías, Hostales, Pensiones, Residenciales o similares. - Deberán los negocios de esta categoría remitir mediante un sistema tecnológico unificado y en tiempo real que implementará el Departamento de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el listado de huéspedes y su identificación a la Policía Nacional. Para el efecto, se otorgará a la Policía Nacional el Catastro respectivo. Para el control y verificación de cumplimiento, se realizarán controles aleatorios por parte de la autoridad competente, y de ser preciso, previa coordinación y apoyo de la Fuerza Pública y Agentes de Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanción de clausura temporal, en caso de reincidencia clausura definitiva o revocatoria de permisos de funcionamiento.

CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 48.- Complementariedad de acciones de los Agentes de Control Municipal, Policía Nacional y Fuerzas Armadas.- Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y la prevención del delito, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, articulará con el nivel ejecutivo, previo las autorizaciones correspondientes, acciones complementarias entre los Agentes de Control Municipal, la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Agentes Civiles de Tránsito y cuando se requiera dentro de sus competencias las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones de control, seguridad y orden público.

TITULO III

DE LA POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 49.- Potestad sancionadora. – El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa le corresponde a la Comisaria Municipal, quien podrá imponer multas a los y las administrados por las infracciones que se cometan contraviniendo este instrumento; sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, para la sanción pertinente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción. La potestad sancionadora se someterá a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de sanciones. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

La fase instructora le corresponderá a un técnico designado por el Director del área.

Artículo 50.- De la Denuncia. – Los ciudadanos pueden acercarse y presentar una denuncia verbal o escrita sobre incumplimientos a esta ordenanza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. La Dirección de Seguridad Ciudadana establecerá el procedimiento para las denuncias y el seguimiento de las mismas, que deberá mantener como principio la reserva y confidencialidad, además deberá ser un procedimiento eficiente y eficaz con el ciudadano denunciante.

Artículo 51.- Trámite de la denuncia. - La autoridad o servidor Municipal que conozca la denuncia, la remitirá de forma inmediata a la Comisaria Municipal, a efectos de dar inicio al proceso administrativo sancionador previamente establecido.

Artículo 52.- Procedimientos de oficio respecto al deber de denunciar.- Cualquier funcionario de la Municipalidad o cualquier ciudadano debe denunciar de oficio cuando tenga conocimiento del cometimiento de una infracción correspondiente a esta ordenanza; de la misma forma todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, que tenga conocimiento del cometimiento de un presunto delito lo que establece en el artículo 422 del COIP, tiene el deber de denunciar.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, CLAUSURAS Y SANCIONES

Artículo 53.- Además de las establecidas en la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas cuando una persona o funcionario impida el ejercicio de:

1. La obstrucción o entorpecimiento de cualquier procedimiento de los señores Agentes de Control Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas o funcionarios, encargados de precautelar la seguridad en el ejercicio de sus funciones dentro del cantón.
2. No permitir el ingreso de las autoridades y/o funcionarios delegados a realizar inspecciones, verificaciones, controles, seguimiento, funcionamiento y otros, para la plena aplicabilidad de la presente ordenanza.
3. No garantizar la operatividad de los equipos los 365 días del año.
4. No realizar la reposición de los equipos en caso de ser necesario en forma oportuna cuando estos hayan sido objeto de daño o siniestro.

Artículo 54.- Sanciones. - Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, el ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, según la siguiente gradación de clases:

1. **Clase I LEVES.** - Los establecidos en los siguientes artículos: Artículo 27, Artículo 28, Artículo 33, de la presente ordenanza.

Sanción: El 25% de un salario básico unificado general del trabajador.

2. **Clase II GRAVES.** - Los establecidos en los siguientes artículos: Artículo 30, Artículo 31, Artículo 32, de la presente ordenanza.

Sanción: El 50% de un salario básico unificado general del trabajador.

3. **Clase III MUY GRAVES.** - Los establecidos en los siguientes artículos: Artículo 36, Artículo 37, Artículo 38, Artículo 39, Artículo 50, de la presente ordenanza.

Sanción: El 100% de un salario básico unificado general del trabajador, en caso de reincidencia de infracción se aplicará el doble de la sanción establecida.

Artículo 55.- Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la potestad sancionadora de la clausura temporal, clausura definitiva y revocatoria de los permisos de funcionamiento exclusivamente en la Clase III Muy Graves, para lo que está establecido con las siguientes reglas:

- Primera vez, además de la multa establecida por el cometimiento de las infracciones, se clausurará por 15 días.
- Por segunda vez, además de la multa establecida por el cometimiento de las infracciones, se clausura por 30 días.
- Por tercera vez, además de la multa establecida por el cometimiento de las infracciones, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se retirará los permisos de funcionamiento.

En todo caso, cuando los daños causados sean en bienes de dominio público, además de las sanciones estipuladas y la judicialización del hecho, estos deberán resarcirse adecuadamente.

Los infractores en uso del derecho a la defensa y que no estén de acuerdo con la sanción impuesta podrán a su juicio apelar ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, desvirtuando la infracción de manera fehaciente; a fin de que sea analizada y resuelta en segunda instancia por la autoridad competente.

Artículo 56.- Daños a bienes públicos Municipales. - Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados en bienes públicos municipales, a través de un informe técnico de la Dirección correspondiente, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un término de cinco días para que aleguen el valor determinado.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados. En la resolución final deberá establecerse claramente la relación de causalidad. La indemnización se calculará conforme los valores predominantes en el mercado. En caso de que el causante del daño o quienes tengan que responder de aquél, no presten su consentimiento a la tasación de daños efectuados, se expedirá el respectivo título de crédito y será ejecutada por el procedimiento Coactivo.

Artículo 57.- Respecto a las personas que no posean su cédula de ciudadanía de ser solicitada por las autoridades al instante del cometimiento de la infracción; éstas deberán ser puestas a órdenes de la Policía Nacional hasta que se establezca la identidad del ciudadano/a; y en caso de ser niño, niña o adolescente, se tomará procedimiento a través de la DINAPEN, con la finalidad de no revictimizar a los mismos.

Quienes se encargarán de entregar al niño, niña o adolescente a su representante legal a través del procedimiento previsto en la ley; y en aquellos casos se entregará la respectiva notificación para la sustanciación del trámite a nombre del titular de la Patria Potestad por la presunta infracción de su hijo/a o

representante y en caso de ser culpable el NNA cancelará la multa pecuniaria. Se exceptúan los casos en que el presunto infractor sea niño o niña por su condición de inimputables de acuerdo con la ley.

En caso de ser niño, niña y adolescente el presunto infractor, se notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el informe policial, para que realice el procedimiento administrativo con medidas de protección, quien es el organismo de protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón. Los Agentes de Control Municipal y Policía Nacional deberán informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al presunto infractor; se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Artículo 58. Recaudación de multas por infracciones. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, recaudará los valores por concepto de multas impuestas por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, previa comunicación de la Comisaria Municipal en la que se acompañará la resolución administrativa de sanción debidamente motivada.

El administrado deberá cancelar la multa impuesta en un plazo no mayor cuarenta y cinco días que se establecerá en la resolución motivada y siempre y cuando esta se encuentre en firme. En caso de no pago de la obligación dentro del plazo dispuesto en la resolución motivada, la municipalidad podrá recaudar estos valores a través del ejercicio de la acción coactiva con los recargos estipulados para el efecto.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 59.- De la Tasa de Seguridad Ciudadana.- Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica en el Cantón Ibarra, se crea la Tasa de Seguridad, que constituye un ingreso tributario que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, cuyo fin específico será única y exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de seguridad del cantón.

Artículo 60.- Del hecho generador. - El hecho generador constituye el costo de los servicios para protección, seguridad y convivencia ciudadana prestado a

través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo 61.- De los sujetos. - Son sujetos de la tasa de seguridad ciudadana:

SUJETO ACTIVO: Corresponde la designación de sujeto activo de la tasa de seguridad ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, las sociedades de hecho, y en general quienes sean propietarios de predios en el cantón Ibarra.

Artículo 62.- Del devengo. - La tasa se hace exigible al momento en que el administrado realice el pago del Impuesto Predial Urbano, es decir hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 63.- De la base imponible. - La base imponible de la presente tasa será el avalúo actualizado de los predios urbanos del Cantón Ibarra.

Artículo 64.- De la tasa. - La tasa de Seguridad Ciudadana, será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

Tasa de seguridad ciudadana	
Tasa de seguridad para personas naturales en predios urbanos	$TS = ILBH \times VPC$
Tasa de seguridad para personas jurídicas en predios urbanos	$TS = (ILBH \times VPC) + 50\%$
Tasa de seguridad para personas naturales y jurídicas en predios rurales	$TS = (ILBH \times VPC) - 25\%$

TASA DE SEGURIDAD PARA PERSONAS NATURALES EN PREDIOS URBANOS

Índice Línea Base Histórico:

En base a los valores absolutos recaudados y por recaudarse entre los años 2016 al 2024, el valor absoluto promedio histórico convertido en una cifra porcentual, nos da como resultado un valor de: 0.010% el cual, de aquí en adelante, se denominará Índice Línea Base Histórico.

Valor del Predio Catastral

Como fuente importante de recaudación, se debe considerar el valor del predio, en tal virtud la fórmula establecida será la siguiente:

$$TS = ILBH \times VPC$$

TASA DE SEGURIDAD PARA PERSONAS JURÍDICAS EN PREDIOS URBANOS

Se aplicará la misma metodología establecida para el cálculo de la Tasa de Seguridad para personas naturales en predios urbanos, más un porcentaje adicional del 50% al monto establecido:

$$TS = (ILBH \times VPC) + 50\%$$

TASA DE SEGURIDAD PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN PREDIOS RURALES.

Se aplicará la misma metodología establecida para el cálculo de la Tasa de Seguridad para personas naturales en predios urbanos, menos un porcentaje del 25% al monto establecido:

$$TS = (ILBH \times VPC) - 25\%$$

Glosario:

TS = Tasa de Seguridad

ILBH = Índice Línea Base Histórico

VPC = Valor del Predio Catastral

La tasa de seguridad no podrá ser inferior a 1 USD en el sector urbano y a 0,50 centavos en el sector rural.

Artículo 65.- De las exoneraciones. – Estará exento del pago de esta tasa los siguientes contribuyentes:

1. Personas con discapacidad: Aquellas que cuenten con la certificación correspondiente, así como las personas naturales que tengan, bajo su protección o cuidado legal, a una persona con discapacidad.
2. Personas adultas mayores: Aquellas cuyo valor individual de propiedad o la suma del valor de los predios que posean no exceda de doscientas veinte (220) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).
3. Propietarios de predios rurales: Aquellos cuyo valor del predio rural no supere las quince (15) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

Los porcentajes de exoneración se sujetarán a los que se aplican en el impuesto predial urbano y para el efecto la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, deberá generar el instructivo que determine el procedimiento para hacer efectivo este derecho en apego a los principios de celeridad y buena fe.

Artículo 66.- Aporte presupuesto participativo. – Para la aplicación del plan de seguridad integral y convivencia ciudadana, los consejos parroquiales urbanos y Gads parroquiales rurales aportarán el 18% del Presupuesto Participativo, como una iniciativa de fortalecimiento con la finalidad de mitigar la inseguridad en todo el cantón Ibarra.

Artículo 67.- De la Coactiva. - Para el cobro de obligaciones vencidas por concepto de la Tasa de Seguridad, se procederá a ejercitar la acción coactiva conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, emitirá informes mensuales al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra, incorporando estadísticas y análisis técnicos relacionados al cumplimiento de la Presente Ordenanza; informes que inmediatamente serán remitidos por parte del Presidente o Presidenta de este Organismo al Concejo Municipal del cantón Ibarra, para su conocimiento.

SEGUNDA.- Todas las instituciones del Estado actuarán acorde a las facultades constitucionales y de ley para el ejercicio de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de sanciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana elaborará los reglamentos necesarios para su efectiva aplicación y posterior revisión de la Procuraduría Síndica.

SEGUNDA .- Refórmese en la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra y su Reglamento General, lo pertinente al Presupuesto Participativo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese a todas las ordenanzas que se contrapongan a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que Regula al cantón Ibarra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o Gaceta Municipal de conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, a los 23 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RAMIRO
CASTILLO
AGUIRRE**

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO
MICHILENA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones extraordinarias del martes 19 de noviembre y lunes 23 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO
MICHILENA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 26 días del mes de diciembre del año 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmplame remitir la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO
MICHILENA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. –
Ibarra, a los 26 días del mes de diciembre del año 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RAMIRO
CASTILLO
AGUIRRE**

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 26 días del mes de diciembre de 2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO
MICHILENA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.